



**UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO**

Derecho
Facultad de Derecho

**MÁS ALLÁ DEL BENEFICIO: REFORMAS NECESARIAS PARA LA
LEY DE SOCIEDADES BIC**

**Trabajo de Suficiencia Profesional
presentado para optar al Título Profesional de
Abogado**

**Presentado por:
Pierina Rebeca Bianchi Grández**

Asesor: Bruno Edoardo Debenedetti Luján
[0000-0002-3890-8917](tel:0000-0002-3890-8917)

Lima, febrero 2025

REPORTE DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA ANTIPLAGIO

FACULTAD DE DERECHO

A través del presente documento la Facultad de Derecho deja constancia de que el Trabajo de Suficiencia Profesional “MÁS ALLÁ DEL BENEFICIO: REFORMAS NECESARIAS PARA LA LEY DE SOCIEDADES BIC” presentada por la Srta. Pierina Rebeca Bianchi Grández, con DNI 70436859, para optar el Título Profesional de Abogado, fue sometido al análisis del sistema antiplagio Turnitin el 21 de marzo del año 2025; obteniendo el siguiente resultado:




19% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text

Top Sources

18%  Internet sources
3%  Publications
5%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Top Sources

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	Internet	hdl.handle.net	1%
2	Internet	cdn.www.gob.pe	1%
3	Internet	www.ccb.org.co	<1%
4	Internet	repositorio.usmp.edu.pe	<1%
5	Internet	repository.unab.edu.co	<1%
6	Internet	www.supersociedades.gov.co	<1%
7	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	<1%
8	Internet	www.suin.gov.co	<1%
9	Student papers	Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%
10	Internet	www.coursehero.com	<1%
11	Internet	idoc.pub	<1%

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3155989448

Fecha de entrega

15 feb 2025, 1:34 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 mar 2025, 11:56 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

Bianchi_Pierina_Trabajo_de_suficiencia_profesional_Derecho_2025.docx

Tamaño de archivo

343.5 KB

65 Páginas

20.820 Palabras

115.749 Caracteres

De acuerdo con la política vigente, el porcentaje obtenido de similitud con otras fuentes está dentro de los márgenes permitidos.

Se emite el presente documento para los fines estipulados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad al que pertenece el interesado.

Lima, 21 de marzo de 2025



Bruno Edoardo Debenedetti Luján

Asesor

ORCID 0000-0002-3890-8917

RESUMEN

El presente trabajo analiza la regulación peruana vigente de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, “Sociedades BIC”). Las sociedades pueden adoptar la categoría BIC siempre que tengan un interés en generar un impacto positivo en los ámbitos sociales y ambientales, además de los económicos. Con la Ley N° 31072, Ley de las Sociedades BIC, en el 2020 y su Reglamento, a través del Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE, en el 2021, se creó el marco normativo aplicable a las características y obligaciones de las Sociedades BIC. Sin embargo, a pesar de las ventajas que este marco normativo contempla, su adopción ha sido reducida. En ese sentido, a fin de determinar si es necesario proponer oportunidades de mejora respecto de su contenido actual, a lo largo del presente trabajo se analizará qué aspectos deben evaluarse sobre dicho marco normativo para así incrementar su adopción por parte de las empresas peruanas en los próximos cinco años. Para tal efecto, se emplearán las metodologías del análisis doctrinal, el análisis de casos, así como el método analítico y empírico. Finalmente se determinará qué aspecto deben ser modificados como la naturaleza jurídica, los requisitos de adopción, el cumplimiento y evaluación del Informe de Gestión y los estándares internacionales. Asimismo, se propone la inclusión de incentivos legales para motivar su adopción voluntaria.

Palabras clave: Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo – Economía Social de Mercado – Desarrollo Sostenible – Responsabilidad Social Empresarial – Gobierno Corporativo – Propósito de Beneficio – Triple Impacto.

ABSTRACT

This paper analyzes the current Peruvian regulation of Benefit and Collective Interest Companies (hereinafter, “BIC Companies”). Companies can adopt the BIC category when they aim to generate positive impact in the social and environmental fields, in addition to the economic ones. With Law No. 31072, Law of BIC Companies, in 2020 and its Regulation through Supreme Decree No. 004-2021-PRODUCE in 2021, the regulatory framework applicable to the characteristics and obligations of BIC Companies was created. However, despite the advantages that this regulatory framework contemplates, its adoption has been limited. In this regard, to determine whether it is necessary to propose opportunities for improvement with respect to its current content, this paper will analyze which aspects of this regulatory framework should be evaluated in order to increase its adoption by Peruvian companies in the next five years. For this purpose, the methodologies of doctrinal analysis, case analysis, as well as the analytical and empirical method will be used. Finally, the study will determine which aspects should be modified, such as the legal nature, adoption requirements, compliance and evaluation of the Management Report and international standards. Additionally, it is also proposed that the inclusion of legal incentives to encourage its voluntary adoption.

Keywords: Benefit and Collective Interest Companies – Social Market Economy – Sustainable Development – Corporate Social Responsibility – Corporate Governance

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	II
ABSTRACT.....	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	7
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES Y ANÁLISIS DEL CASO PERUANO	11
1.1 ¿Qué son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo?.....	11
1.2 Otros conceptos importantes: Economía Social de Mercado, Desarrollo Sostenible, Responsabilidad Social Empresarial y Gobierno Corporativo	14
1.2.1 Economía Social de Mercado.....	14
1.2.2 Desarrollo sostenible.....	18
1.2.3 Responsabilidad Social Empresarial.....	20
1.2.4 Gobierno Corporativo	23
1.3 Análisis del caso peruano	27
1.3.1 Marco normativo	28
1.3.2 Datos y ejemplos prácticos del modelo BIC en Perú	38
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA: COLOMBIA	43
2.1 Contextualización del marco legal.....	45
2.2 Casos prácticos y datos estadísticos.....	52
CAPÍTULO III: DISCUSIÓN	56
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Origen de las Sociedades BIC</i>	12
Tabla 2. <i>Excepciones para la adopción de la categoría BIC</i>	30
Tabla 3. <i>Estándares Internacionales para la evaluación y medición del impacto social y ambiental</i>	34
Tabla 4. <i>Cantidad de Sociedades BIC en Perú</i>	39
Tabla 5. <i>Cantidad de Sociedades BIC de acuerdo con el acto realizado y por tipo societario</i>	40
Tabla 6. <i>Cantidad de Sociedades BIC colombianas que utilizaron los incentivos</i>	51
Tabla 7. <i>Cantidad de Sociedades BIC por tipo de sociedad al 23 de enero del 2023</i>	53
Tabla 8. <i>Cuestionario realizado a las Sociedades BIC</i>	53

INTRODUCCIÓN

En el acelerado ámbito de los negocios, la visión de las empresas ha ido evolucionando notoriamente. Ya no se trata de sólo cumplir con las exigencias del mercado, sino que cada vez más empresas toman consciencia de su rol en la sociedad y el medio ambiente.

Si bien la búsqueda de rentabilidad sigue siendo un objetivo clave, las empresas líderes entienden que el éxito debe ir acompañado de la responsabilidad. Se traduce en una gestión comprometida con el impacto social y ambiental en sus operaciones, buscando formas de compensar y mitigar cualquier efecto negativo. En otras palabras, se intenta encontrar un equilibrio entre el crecimiento económico y el bienestar de las comunidades y el entorno.

Es así como en los últimos tiempos, las empresas se han enfocado principalmente en la protección y cuidado del medio ambiente a través de la adopción de prácticas y medidas sostenibles en el tiempo. Ello, con el fin de disminuir el impacto ambiental generado, así como también asumir la responsabilidad de sus actividades.

De ese modo, aparece una alternativa a estas preocupaciones denominada Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (en adelante, las “Sociedades BIC”). Estas sociedades se caracterizan por su compromiso legal con la incorporación y cumplimiento de los objetivos ambientales y sociales que especifican en su objeto social.

Estas sociedades, manteniendo su rol de empresa, promueven esquemas de retribución al medio ambiente, la comunidad, sus trabajadores, entre otros. Además, buscan que las ganancias obtenidas generen un impacto positivo para el medio ambiente, la economía y la sociedad. A esto se le denomina el “Triple impacto” (Caillaux y Ochoa, 2021).

En distintas ocasiones, las actividades de las empresas privadas complementan a la actividad pública, o en el peor de los casos, la sustituyen. La Constitución Política peruana de 1993 establece la economía social de mercado como el modelo económico elegido, en el cual las empresas operan de manera eficiente y contribuyen a satisfacer las necesidades humanas. No obstante, para el cumplimiento de dicho propósito, es indispensable contar con un marco normativo que garantice la libertad para contratación, así como también, la prevalencia de la libertad empresarial y la libre competencia en la inversión privada.

A pesar de que la adopción de las Sociedades BIC es una alternativa novedosa, desde la aparición de la Ley, el número de empresas peruanas que han optado por esta figura no ha sido considerable. Esto, debido a que, a fines del 2024, se registraron en nuestro país únicamente 45 Sociedades BIC desde la implementación de la ley (Ministerio de la Producción, 2021). Así, al compararlo con el primer país en incorporar la normativa BIC, Colombia, a enero del 2023, este ya superaba las 2,200 sociedades BIC (Superintendencia de Sociedades, 2023).

Además del impacto ambiental positivo, las Sociedades BIC integran a los grupos de interés en sus procesos, considerando sus necesidades y expectativas. Asimismo, les otorgan un papel relevante en la toma de decisiones, fomentando una gestión más participativa y alineada con su propósito. Esto lo detalla la Teoría de los *Stakeholders*, que se explicará a lo largo de este trabajo.

En el presente trabajo de investigación, se buscará responder la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las oportunidades de mejora que se podrían implementar en la Ley de Sociedades BIC y su Reglamento a fin de incrementar su adopción en los próximos cinco años por parte de aquellas empresas que ya incorporan en sus prácticas un propósito e impacto social y ambiental adicional a la generación de ganancias?

Para ello, se buscará comprobar la siguiente hipótesis: “La precisión de la naturaleza jurídica de las Sociedades BIC en el Artículo 3 de la Ley peruana, al establecer de manera expresa su calificación como una “categoría” dentro de los tipos societarios existentes, junto con la inclusión de incentivos legales con una correcta promoción y difusión por parte del Estado, aumentará significativamente la adopción de este modelo en los próximos cinco años. Con ello se permitirá que las empresas generen rentabilidad junto con un impacto social y ambiental positivo”.

A efectos de responder esta interrogante y comprobar la hipótesis planteada, el presente trabajo de investigación abordará (i) la definición de las Sociedades BIC y la relación que estas tienen con la economía social de mercado, el desarrollo sostenible, la responsabilidad social empresarial y el gobierno corporativo; (ii) el análisis del caso peruano respecto de la normativa vigente, y la aplicación en la práctica con los casos y datos estadísticos; y, (iii) el análisis de la legislación comparada con Colombia, en el que se revisará los alcances legales y la aplicación de la ley colombiana, como también aquellas lecciones aprendidas que pueden ayudar a entender el éxito de este modelo.

Luego se procederá a la discusión de los hallazgos en el desarrollo del trabajo; y, finalmente, se mencionarán las conclusiones y recomendaciones respecto de las oportunidades de mejora encontradas para incentivar la implementación del modelo de Sociedades BIC en Perú.

CAPÍTULO I: ASPECTOS CONCEPTUALES Y ANÁLISIS DEL CASO PERUANO

¿Qué es una Sociedad BIC y cuál es el rol que cumplen en nuestra sociedad? El presente capítulo analiza el concepto general de las Sociedades BIC, así como las definiciones de economía social de mercado, desarrollo sostenible, responsabilidad social empresarial y gobierno corporativo.

Posteriormente, a través de un enfoque mixto del análisis doctrinal y el método analítico y empírico, se examina el caso peruano, abordando su marco legal, la evolución estadística de las Sociedades BIC en el país y algunos casos de empresas que han adoptado esta categoría.

1.1 ¿Qué son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo?

Las Sociedades BIC, o también llamadas “empresas con propósito”, forman parte de una evolución empresarial como se puede contemplar en la teoría de *Stakeholders* de Freeman (1984) (Garriga y Melé, 2004). La percepción de las empresas tradicionales ha cambiado de forma que, lo que se espera y proyecta hoy en día, es distinto.

La evolución de las empresas se puede dividir en tres momentos: (i) las empresas tradicionales cuyo fin era la maximización de utilidades, (ii) las empresas de responsabilidad social, cuya finalidad también es la maximización de sus utilidades incorporando la inversión en problemas sociales y medioambientales; y, (iii) las empresas con propósito que buscan lograr la generación de utilidades conjuntamente con un propósito para dar solución a una problemática social y/o ambiental (Ramos et al., 2021).

Como se puede observar, las Sociedades BIC acompañan la generación de ganancias con la ejecución de un propósito u objetivo social, ambiental y económico, que lo hace un modelo innovador, sostenible y con un impacto positivo para la comunidad. De igual manera, Mujica y Ochoa (2022) mencionan que “*Corporate responsibility has evolved in Peru over the last few years, generating new management models that have changed the way corporations do business.*” [La responsabilidad corporativa ha evolucionado en Perú en los últimos años, generando nuevos modelos que han cambiado la forma en que las corporaciones hacen negocios] (p. 730).

A continuación, se analizará el origen de las Sociedades BIC, para lo cual se mencionará cómo se desarrollaron en Estados Unidos e Italia.

En el año 2010 en Estados Unidos nace el modelo de las “*Benefit Corporation*” en el que se origina la noción de empresas con beneficio e interés colectivo. Pabón et al. (2022) citando a Esposito (2013), señala que “las “*Benefit Corporation*” fusionan los propósitos sociales o ambientales, la transparencia y el límite de la responsabilidad hasta el monto del aporte” (p. 181). Las “*Benefit Corporation*” son empresas sociales que están legalmente comprometidas, es decir, respaldadas por una ley, que buscan cumplir con un propósito social o ambiental. Se puede señalar que este tipo de empresa cumple con un doble propósito: (i) buscan obtener rentabilidad; y (ii) generar un impacto positivo social o ambiental.

Por otro lado, en Italia nace la “*Società Benefit*” como primer acercamiento a las, ahora denominadas, empresas con propósito. Anteriormente en Italia, se le denominaba “empresas sociales” a aquellas empresas que tenían como objeto la búsqueda del beneficio de la comunidad, en la que el interés de los socios se veía sometido a los límites del beneficio colectivo (Pabón et al., 2022). Pabón et al. (2022) citando a Mujica (2016) mencionan que, en 2015 se reguló que “la “*Società Benefit*”, equivalente a la “*Benefit Corporation*”, es una calidad jurídica que se le otorga a las empresas italianas basadas en decisiones sustentables que buscan el beneficio social o medio ambiental” (p. 183). Entonces, es recién en 2015 cuando se desarrolla un marco regulatorio para este tipo de sociedades. En la siguiente tabla, se desarrollarán las características y particularidades de cada modelo:

Tabla 1. Origen de las Sociedades BIC.

Aspectos	Estados Unidos	Italia
Denominación	<i>Benefit Corporation</i>	<i>Società Benefit</i>
Año de creación	2010 (Ley 960 - Ley estatal de Maryland)	2015 (Ley 208/2015 – Ley de Estabilidad)
Objetivo principal	Establecer un propósito de beneficio social y ambiental.	Integrar el “beneficio común” además del lucro.
Naturaleza jurídica	Es una forma legal reconocida a nivel estatal.	Es una forma jurídica dentro del marco legal italiano.

Aspectos	Estados Unidos	Italia
Requisitos	Deben el impacto social y ambiental en su objeto social.	Deben incluir en sus estatutos el compromiso con el beneficio común junto con una gestión responsable y sostenible.
Reporte	Deben presentar un informe anual sobre el impacto social y ambiental. Este impacto será evaluado por un tercero independiente.	Deben presentar un informe anual sobre el impacto social y ambiental- No exige la aplicación de estándares específico para su elaboración.

Nota. Elaborado en base a: Las sociedades tipo BIC en Colombia: una apuesta por dinamizar el derecho comercial hacia una empresa social por L. D. Pabón, D. Jiménez y A. G. Mazuera, 2022, *Jurídicas* 19(1), pp. 171 – 188. <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.10>. Benefit Corporations in the Peruvian Legal Ecosystem por J. D. Mujica y C. Ochoa, 2022, *The International Handbook of Social Enterprise Law*, pp. 729-738. https://doi.org/10.1007/978-3-031-14216-1_35.

De acuerdo con la tabla presentada, podemos resaltar las similitudes encontradas entre la legislación peruana y las *Benefit Corporation*. Por un lado, se exige la inclusión del triple impacto en sus estatutos, al incorporar la definición de un propósito de beneficio social, ambiental y económico. Otro punto adicional es que se exige la presentación de un informe anual respecto del impacto generado. Si bien en Italia también existe esta exigencia, en Estados Unidos se establece que el impacto debe ser evaluado por un tercero independiente. Para el caso peruano, la legislación requiere que el reporte sea elaborado por un tercero independiente y que se utilicen estándares internacionales tales como la norma técnica ISO 26000 o la Evaluación de Impacto B (BIA), entre otros.

En ese sentido, se puede confirmar la influencia del modelo norteamericano en las Sociedades BIC en Latinoamérica. Como menciona Caillaux y Ochoa (2021), las Sociedades BIC son una versión latinoamericana de las *Benefit Corporations*, puesto que, si bien tiene diferencias, se inspiran en los mismos principios.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, las Sociedades BIC son sociedades constituidas válidamente dentro de cualquiera de las formas societarias existentes y vigentes

establecidas en la legislación de cada país, que voluntariamente deciden adquirir la categoría o condición de BIC. Para ello, deben modificar su objeto social incluyendo el propósito de beneficio social o ambiental que busca cumplir y que se encontrará acompañado de una serie de actividades específicas para lograrlo. Es importante resaltar, que las Sociedades BIC no crean un nuevo tipo societario, sino que son considerados como una condición, categoría, o clase que puede ser adoptados por los tipos societarios permitidos en cada país.

Según Corzo y Cuadra (2020), “las sociedades BIC se definen como aquellas empresas que combinan las ventajas de su actividad comercial y económico, con acciones concretas para propender por el bienestar de sus trabajadores, aportar por la equidad social del país y contribuir a la protección del medio ambiente” (p. 3).

Entonces, las Sociedades BIC configuran su naturaleza jurídica dentro del derecho privado peruano como personas jurídicas constituidas o por constituirse bajo alguna de las formas societarias vigentes en la Ley N° 26887 Ley General de Sociedades (en adelante, “LGS”) que voluntariamente optan por adoptar la categoría del beneficio e interés colectivo.

1.2 Otros conceptos importantes: Economía Social de Mercado, Desarrollo Sostenible, Responsabilidad Social Empresarial y Gobierno Corporativo

Para comprender la motivación detrás de la instauración de las Sociedades BIC en el caso peruano, se analizarán los conceptos de economía social de mercado, desarrollo sostenible, responsabilidad social empresarial y gobierno corporativo, ya que estos han sido fundamentales en su establecimiento. Posteriormente, se explicará cómo estos conceptos se relacionan con las Sociedades BIC y su importancia en el desarrollo del presente trabajo.

1.2.1 Economía Social de Mercado

La economía social de mercado es definida en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú de 1993 (en adelante, la “Constitución peruana”) como aquel principio en el que el régimen económico señala que la iniciativa privada es libre, ejercida en una economía social de mercado y que se desarrolla sin dejar de garantizar un mínimo de bienestar al ciudadano principalmente en aspectos como el de trabajo, la salud, la educación, los servicios públicos, la seguridad y la infraestructura. En ese sentido, los autores mencionan:

“Further, Article 58 enshrines the concepts of “minimal government” and “strong government.” The first concept refers to the fact that the government will only intervene in an economic activity in cases of proven public or national interest for the general welfare and the second describes that the government must comply with essential duties in the areas of employment promotion, health, education, security, public services, and infrastructure.” [El artículo 58 consagra los conceptos de “gobierno mínimo” y “gobierno fuerte”. El primer concepto se refiere que el gobierno sólo intervendrá en una actividad económica en casos de interés público o nacional comprobado para el bienestar general, y el segundo describe que el gobierno debe cumplir los deberes esenciales en las áreas de fomento del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.] (Mujica y Ochoa, 2022, p. 733).

Es así como “la Economía Social de Mercado se rige bajo la lógica de tanto mercado como sea posible y tanta intervención estatal como sea necesaria” (Álvarez, 2014, p. 263).

Adicionalmente, como menciona Álvarez (2014), este concepto se basa en tres principios: la responsabilidad individual, la solidaridad y la subsidiariedad. Respecto de la responsabilidad **individual** se puede entender que el Estado desempeña un rol regulador en el que promueve condiciones mínimas que garanticen la competencia y que permita la participación libre en el mercado. Por **solidaridad** se entiende que, al Estado, en su rol de árbitro, le corresponde amparar aquellos aspectos que preserven la vida digna de los individuos; y, que, al no verse satisfecha por la calidad de la prestación de los servicios públicos, consideran la vía privada como una alternativa para la prestación de los servicios básicos. Por último, la **subsidiariedad** destaca que las actuaciones de los grupos económicos deben guardar armonía con el bien común y no actúen en desatención de este, se espera que la iniciativa privada desempeñe el papel principal en la actividad económica.

De este modo, cada uno de estos principios se refleja en la configuración de las Sociedades BIC, como se desarrollará a continuación. El principio de responsabilidad individual se manifiesta en su compromiso voluntario de generar impactos positivos. Al integrar este propósito en su modelo de negocio, las Sociedades BIC asumen la responsabilidad de equilibrar la rentabilidad económica con el beneficio social y ambiental, garantizando, además, transparencia hacia sus grupos de interés. El principio de solidaridad se muestra en que las Sociedades BIC consideran el impacto de sus actividades hacia la comunidad, sus trabajadores, el medio ambiente, entre otros. A su vez, se alinea con los conceptos de responsabilidad social

empresarial y desarrollo sostenible, los cuales se explicarán a detalle en las secciones siguientes. El principio de subsidiariedad se vincula con las Sociedades BIC; ya que estas enfrentan distintos desafíos ambientales y sociales, de manera autónoma, sin necesidad de la intervención estatal. Asimismo, Andaluz (2023) señala que “el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria” (p. 16).

Como se mencionó anteriormente, el país se desarrolla bajo un modelo de economía social de mercado en la que prima la iniciativa privada libre. Esto se logra a través de la prestación de servicios y la inversión privada. Teniendo ello en cuenta, podemos mencionar qué aspectos característicos de las Sociedades BIC contribuyen y promueven a la economía social de mercado.

Primero, las Sociedades BIC buscan cumplir con el triple impacto, como ya se ha mencionado anteriormente, se entiende que no solo se enfocan en la generación de ganancias sino también en cumplir con los propósitos comprometidos a fin de provocar un impacto positivo en los aspectos sociales, económicos y ambientales. Con ello, se fomenta el crecimiento económico y el bienestar social, que son la base de la economía social de mercado. Como también dan lugar a la creación de nuevos mercados y atracción de inversionistas nacionales e internacionales.

Segundo, las sociedades BIC promueven prácticas y políticas transparentes y de responsabilidad social, detalladas en los objetivos con los que han comprometido al adoptar este modelo. También contemplan los intereses de los grupos involucrados, sea la misma comunidad, los trabajadores u otros involucrados, creando así nuevas oportunidades de mercado.

Tercero, las Sociedades BIC tienen un compromiso con el desarrollo sostenible desde la búsqueda del bienestar social y de la comunidad. Es por ello, que se exige el cumplimiento efectivo de los estándares ambientales en estas prácticas con el fin de crear una cultura más ética y con una responsabilidad social empresarial consciente.

Ahora, nos debemos preguntar ¿el Estado peruano propicia un entorno que favorezca al modelo propuesto de Sociedades BIC? Ciertos factores como el creciente interés por la responsabilidad social empresarial y las estrategias de crecimiento sostenible, la promoción por parte del Estado hacia el sector privado para que exista una participación activa; y, la demanda creciente de

productos y servicios que prioricen la sostenibilidad y el cuidado del entorno favorecen la implementación y adopción de las Sociedades BIC por parte de las empresas. Sin embargo, existen algunos impedimentos que las dificultan, tales como la ausencia de beneficios o incentivos legales, los desafíos regulatorios en su adopción; y, principalmente, el desconocimiento de las empresas de las ventajas y compromisos que exige ser una BIC, lo que limita su adopción.

Desde una perspectiva de eficiencia económica, resulta pertinente realizar un análisis respecto de los costos como también los beneficios que implican implementar la categoría BIC en la normativa peruana. Por un lado, los costos de implementación son: (i) los costos administrativos para el cumplimiento normativo y la adopción de este modelo como la modificación de estatutos, (ii) la capacitación del personal a fin de que conozcan y entiendan las implicancias del compromiso social y ambiental que la empresa está asumiendo; y, (iii) la inversión en prácticas sostenibles, evaluaciones y/o estudios que respalden el propósito comprometido.

Por otro lado, como beneficios podemos considerar los siguientes: (i) la atracción de inversionistas que prioricen empresas con propósito más allá de la generación de utilidades, (ii) la consolidación de la reputación de la empresa a través de su compromiso con el ambiente y la sociedad, (iii) aumentar y consolidar la lealtad de sus consumidores; ya que, el ser una empresa con propósito e incorporar dichos objetivos, le otorga un diferencial frente a otras empresas; y (iv) aumentan el compromiso y satisfacción de los trabajadores; puesto que, este grupo de personas también es incluido dentro de las actividades que se realizarán a fin de cumplir con el propósito de beneficio como también formar parte de una empresa con propósito. Si bien los costos de implementación pueden ser significativos, los beneficios que se obtendrían a largo plazo son mayores tanto para la empresa como para la sociedad en general.

Luego de lo expuesto, podemos concluir que las Sociedades BIC peruanas comparten los lineamientos establecidos para el principio de economía social de mercado en los aspectos de crecimiento económico, responsabilidad social y desarrollo sostenible. Es así como, las Sociedades BIC representan una evolución del concepto tradicional de empresa; ya que trasciende en su compromiso con la generación de un impacto social y ambiental. Dicho ello, las Sociedades BIC funcionarán de manera efectiva; siempre que existan condiciones normativas y económicas que promuevan este modelo.

1.2.2 Desarrollo sostenible

En este apartado se definirá el concepto de desarrollo sostenible a fin de entender primero qué se entiende por este; segundo, cuál es la relación con los objetivos de desarrollo sostenible como también por qué son importantes a efectos de este trabajo de investigación; y, finalmente se explicará la relación con las Sociedades BIC.

Podemos comprender al desarrollo sostenible desde la definición del principio de sostenibilidad en el artículo V de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente (en adelante, la “LGA”). En la definición del principio en la LGA, se menciona que el desarrollo sostenible se sustenta en una integración equilibrada de los aspectos económicos, ambientales y sociales en el desarrollo del país. Incluyendo también la satisfacción de las necesidades actuales de las personas como las de las futuras generaciones. De igual forma, Andaluz (2023) menciona que para lograr el desarrollo sostenible se debe garantizar las tres variables en equilibrio: social, económico y ambiental. En ese sentido, también señala que quien propone lucrar con un bien o un servicio riesgoso, deberá asumir los costos de prevenir los posibles daños potenciales que este genere. Con ello, se entiende que las sociedades BIC al establecer un propósito de beneficio específico junto con el desarrollo de un plan estratégico en el que se plasmen las actividades o acciones concretas para su cumplimiento; busca no solo prevenir sino también reparar, de ser necesario, lo que la empresa cause y que pueda implicar un riesgo o daño nocivo para el medio ambiente o la sociedad.

Por otra parte, el desarrollo sostenible se encuentra respaldado por ciertos fundamentos recogidos en la Constitución peruana. Para ello, podemos mencionar en primer lugar al derecho de defensa de la persona humana (Artículo 1) que se conecta con el desarrollo sostenible al promover un modelo de empresas que buscan mejorar la calidad de vida de las personas, garantizar el acceso a los recursos ambientales y reducir la brecha de desigualdad. Asimismo, este derecho promueve la participación activa por parte de los trabajadores, los proveedores, la comunidad, entre otros; lo que, relacionado con las Sociedades BIC fomenta que la gestión empresarial se centre en el bienestar social.

En segundo lugar, se puede mencionar el derecho fundamental a disfrutar de un ambiente equilibrado (Artículo 2, inciso 22), el cual fomenta la protección del medio ambiente y el uso de los recursos naturales tomando consciencia de las limitaciones de los mismos. Con relación a las Sociedades BIC, este se manifiesta en la implementación de programas y medidas que

fomenten el cuidado del medio ambiente como la producción limpia, la reducción de las emisiones de carbono, los programas de reciclaje, entre otros.

En tercer lugar, podemos destacar a los artículos 67 y 68 de la Constitución peruana que se encuentran dentro del capítulo II – Del Ambiente y los Recursos Naturales. Estos señalan el establecimiento de una política ambiental por parte del Estado promoviendo el uso sostenible de los recursos (Artículo 67), y la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas (Artículo 68), ambos relacionándolos al concepto de desarrollo sostenible, coadyuvan a tomar medidas cuyo fin sea preservar el ambiente y los recursos naturales, así como también asegurar que las actividades económicas sean realizadas con la debida responsabilidad y, de esa manera no atenten contra la satisfacción de intereses a futuro. Estos principios se pueden reflejar en las Sociedades BIC de manera que incorporen prácticas o estrategias responsables a fin de generar un impacto positivo en el ambiente. Otro punto importante del desarrollo sostenible es que, en el 2015, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, elaboraron la Agenda 2030 en la que se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante, los “ODS”). Los ODS son un conjunto de diecisiete objetivos o metas que tienen como finalidad abordar aquellos problemas actuales identificados; principalmente sobre el medio ambiente, la pobreza, la economía, la salud, entre otros. De esa manera, se pueda cumplir con dichos objetivos en el año 2030, ya sea con su implementación completa o, en su defecto, con la elaboración de planes de acción concretos para lograrlos.

Entonces, con lo mencionado anteriormente, se deriva que el desarrollo sostenible busca mantener un equilibrio entre el crecimiento económico, el bienestar social y la protección y cuidado del medio ambiente; siempre que esas acciones se vean reflejadas en la capacidad de abordar desafíos globales actuales y futuros; sin dejar de lado la satisfacción de las necesidades de las personas.

Las Sociedades BIC contribuyen al logro de los ODS en el sentido que, por ejemplo, respecto del objetivo que señala el trabajo decente y crecimiento económico, las Sociedades BIC buscan implementar prácticas empresariales responsables al ofrecer un trabajo digno junto con condiciones laborales justas. Este a su vez, complementa el desafío que establece el fin de la pobreza, como también, el de igualdad de género, al reducir la desigualdad laboral como también las económicas. Otro ejemplo es su contribución con las metas de producción y consumo responsable, y la de acción por el clima; puesto que, por medio de las Sociedades BIC

se promueven prácticas sostenibles en todos sus procesos y con el uso eficiente de los recursos (Naciones Unidas, 2015).

El desarrollo sostenible aplicado a las Sociedades BIC en Perú se alinea con el enfoque de triple impacto, los ODS y la Economía Social de Mercado.

A partir de lo antes expuesto, puede concluirse que el desarrollo sostenible se encuentra implícito en el fundamento del modelo BIC; debido a que ambos buscan equilibrar el crecimiento económico con la generación de un impacto positivo en el bienestar social y la protección del medio ambiente. Sumado a ello, las Sociedades BIC fomentan una cultura de responsabilidad respecto de las acciones o actividades actuales como las futuras implementando prácticas sostenibles, responsables y éticas. Con la finalidad de cooperar con la preservación de los recursos para las próximas generaciones, y a su vez, cumpliendo con una gestión ambientalmente sostenible. Es por ello que, las Sociedades BIC se convierten en una alternativa adicional para cumplir con el compromiso de los objetivos de desarrollo sostenible.

1.2.3 Responsabilidad Social Empresarial

En esta sección, se desarrollará el concepto de responsabilidad social empresarial al ser una de las bases para la creación de las empresas con propósito; siendo las Sociedades BIC una evolución de las empresas socialmente responsables.

La responsabilidad social empresarial (en adelante, la “RSE”) es el compromiso que asumen las empresas que va más allá de la generación de utilidades. Esto se debe a que, las empresas adecúan su modo de proceder con la finalidad de generar un impacto en la sociedad y satisfacer los intereses de distintos actores (Belaunde et al., 2001). Estos actores son los llamados “*stakeholders*” que son un elemento esencial en las empresas, y hacen referencia a un individuo o un grupo de individuos que son directamente afectados por las acciones de la empresa, como también pueden influir en el futuro de estas (León, M., 2010). Dentro de este grupo, podemos considerar a los accionistas, los inversionistas, los consumidores, los proveedores, los trabajadores, la comunidad, entre otros.

Es importante resaltar que la responsabilidad social no es una obligación legal, sino que es voluntaria. Las empresas deciden adoptarlo a fin de calzar sus objetivos con la generación de un impacto positivo en la sociedad, ya sea presente o futuro. Tal como señala Aspíllaga (2010),

la responsabilidad social empresarial consiste en “llevar a cabo una acción voluntaria que exceda los requerimientos legales y que, además, sea en favor de terceros” (p. 349).

La responsabilidad social empresarial se clasifica en cuatro teorías, a saber: (i) la teoría instrumental, (ii) la teoría política, (iii) la teoría integradora y (iv) la teoría ética. La **teoría instrumental** (Friedman) tiene como enfoque principal que la RSE es un medio para maximizar beneficios y mejorar la competitividad empresarial. Dentro de sus alcances contempla la maximización del valor para los accionistas y el establecimiento de estrategias para obtener ventajas competitivas. La **teoría política** (Davis) enfatiza el poder social que tienen las empresas para lo cual debe asumir mayores responsabilidades respecto de ese poder, a través de su relación e influencia con el poder político, y su gobierno corporativo. La **teoría integradora** (Carroll) señala que las empresas se adaptan a las necesidades de la sociedad y dependen de ella para su subsistencia y crecimiento. En ese sentido, toma muy en cuenta las perspectivas de los *stakeholders* y la transparencia en sus comunicaciones. La **teoría ética** (Freeman) señala que la RSE es un deber ético y moral de las empresas; es decir, las empresas tienen una obligación ética con la empresa, más allá del beneficio (Garriga y Melé, 2004).

De acuerdo con las teorías explicadas anteriormente, podemos señalar que las Sociedades BIC se asemejan más a la teoría integradora y a la teoría ética. A la primera, se acerca debido a su compromiso explícito del impacto positivo con la sociedad que va más allá del cumplimiento normativo. Encaja en la segunda al buscar y tratar de cumplir con las demandas sociales y ambientales para mantenerse en el mercado.

Dentro de los beneficios de la RSE podemos encontrar, principalmente a: (i) la mejora de la reputación e imagen corporativa, (ii) el incremento de la lealtad de los consumidores, (iii) ofrece una ventaja competitiva frente a sus competidores, al permitirle destacar frente a otros.

La responsabilidad social empresarial es percibida como una pieza clave para el desarrollo sostenible, al promover la protección y conservación del medio ambiente. Esto debido a que, las prácticas o políticas que implementan muchas veces tienen impacto directo en el entorno en el que se desarrollan sus actividades.

La RSE y las sociedades BIC tienen algunas similitudes que vale la pena resaltar: (i) dentro de su composición, comparten algunos principios como el desarrollo sostenible, la

responsabilidad ambiental y el bienestar social; y, (ii) se complementan entre sí; ya que, la sociedad BIC puede ser considerada una evolución de la RSE.

Ahora, entre la RSE y las Sociedades BIC existen diferencias respecto de su enfoque, aplicación y obligatoriedad. En primer lugar, la RSE abarca distintas acciones que van más allá del cumplimiento legal, materializándose como prácticas o políticas instauradas por la misma empresa como también mejorar su reputación e imagen corporativa. En cambio, las Sociedades BIC integran dentro de su estructura legal, el objeto social, aquellos objetivos sociales y ambientales con los que quiere cumplir. Adicionalmente, las Sociedades BIC, al adoptar el modelo, se comprometen a reportar el cumplimiento y las acciones ejecutadas tanto a los socios de la sociedad como a cualquier interesado en las actividades de esta.

En segundo lugar, respecto a la obligatoriedad, la RSE no debe cumplir con ningún requisito legal específico, puesto que no se acogen a ninguna ley sobre ello. Sin embargo, el modelo BIC debe adecuarse a lo señalado por la ley de Sociedades BIC como cumplir con incluir dentro de su objeto social el propósito de beneficio, cambiar su denominación social, la elaboración y presentación del informe anual, entre otros.

En tercer lugar, el alcance de la RSE puede adaptarse al giro de negocio de la empresa, como también puede pasar que no están íntimamente relacionada con este. Por otro lado, las Sociedades BIC incorporan como parte de su modelo de negocio aquellos objetivos de triple impacto que quieren lograr.

En cuarto lugar, la RSE no se encuentra regulada en el entorno peruano, si bien en algunas leyes se regula indirectamente, no cuenta con una ley específica en la materia. A diferencia de ello, las Sociedades BIC están reguladas específicamente, lo que también provoca que gocen de una diferenciación en el mercado.

Por lo señalado anteriormente, podemos concluir que el modelo BIC se basa en la RSE, con la influencia de las teorías integradora y ética, al dar un paso más allá en su regulación e implementación. Esto significa que las Sociedades BIC no solo adoptan prácticas responsables voluntariamente, sino que también integran los objetivos sociales y ambientales en sus estatutos legales. Aunque la RSE y el modelo BIC comparten el objetivo de impactar positivamente en la sociedad y el medio ambiente, se diferencian significativamente en su naturaleza jurídica. Las Sociedades BIC están obligadas legalmente a priorizar tanto los beneficios económicos

como los impactos positivos. En ese sentido, la RSE puede considerarse una manera flexible de incorporar y promover prácticas sostenibles; mientras que, las Sociedades BIC se estructuran de tal forma que se asegure un cumplimiento efectivo y duradero de sus objetivos.

1.2.4 Gobierno Corporativo

En esta sección se desarrollará el concepto de gobierno corporativo, analizando su importancia y aplicación en el contexto empresarial. Asimismo, se plasmará su relación con las Sociedades BIC, destacando su alcance y el impacto que tiene en la gestión y transparencia.

Respecto de la definición de gobierno corporativo, Tovar (2015) menciona que “la realidad nos muestra que las empresas son un mundo que tiene su propio juego político, más o menos ordenado, más o menos previsible, más o menos lógico, que se puede sintetizar en la competencia por asumir los cargos que otorgan la capacidad de tomar las decisiones de la corporación” (p. 436). Asimismo, “según el Código de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), al cual está adscrito el Perú, el gobierno corporativo es el sistema mediante el cual las sociedades son dirigidas y controladas” (Alfaro, M., 2008, p. 97).

De acuerdo con ello, podemos definir al gobierno corporativo como aquel conjunto de normas, prácticas, lineamientos y procesos que regulan cómo se dirige y controla una empresa. Para ello, se establece quiénes toman las decisiones y cómo deben tomarse, siguiendo los valores e intereses que la impulsan.

El gobierno corporativo es considerado una herramienta esencial para fomentar las prácticas de sostenibilidad, la ética, el manejo adecuado de los recursos, un entorno laboral estable, la transparencia y la confianza.

Este concepto abarca tanto la estructura como los procesos que las empresas establecen para la toma de decisiones de las empresas; y, también, la dinámica entre los grupos de interés involucrados, como los accionistas, la alta gerencia, entre otros.

Uno de los fundamentos para establecer un gobierno corporativo, es la posibilidad de que se origine un problema de agencia. Esto se refiere a que los agentes, que pueden ser los directores o administradores de la sociedad, no actúen conforme a lo dispuesto por los accionistas de la empresa. Por ello, es necesario que existan mecanismos de solución de conflictos en caso exista este alejamiento. Teniendo en cuenta la posibilidad que se originen esas diferencias, se prevén

los costos de agencia, los cuales serán altos si es que las sociedades no cumplan con ser transparentes.

Es así como podemos ilustrar las dos teorías más importantes relacionadas con el concepto de gobierno corporativo, la teoría de Agencia y la teoría de los *Stakeholders*. La **teoría de Agencia** (Jensen y Meckling) se enfoca en analizar la relación entre los accionistas y sus directivos, los llamados “agentes”, a fin de evitar o disminuir posibles conflictos de interés si es que los agentes toman decisiones que los beneficien más a ellos que a los accionistas. La **teoría de los Stakeholders** (Freeman) señala que la empresa debe tomar en cuenta tanto a los accionistas como a los grupos de interés, los cuales pueden ser los trabajadores, proveedores, la comunidad, el gobierno, entre otros. Estas dos teorías son opuestas; debido a que, la primera prioriza a los accionistas, mientras que en la segunda se considera a todos los demás grupos que podrían resultar afectados por las decisiones empresariales. Las empresas tradicionales basan su gobierno corporativo en la teoría de Agencia; en cambio con las Sociedades BIC se traslada a seguir uno bajo la teoría de los *Stakeholders*.

Un buen gobierno corporativo contiene, de manera enunciativa más no limitativa: (i) una estructura organizacional clara y definida respecto de los roles, funciones y responsabilidades de los accionistas, los directores y la alta gerencia de la empresa con la finalidad de proteger los intereses de la compañía, (ii) es transparente respecto de las comunicaciones que realiza como también de la información a la que se tiene acceso, lo que brinda seguridad y confianza entre los *stakeholders* al momento de la rendición de cuentas, (iii) los directores y gerentes de la sociedad son responsables de sus (iii) garantiza el cumplimiento normativo por parte de la empresa; y, (iv) establece un procedimiento para la toma de decisiones que considere que estas sean estratégica para la empresa como también que participen las personas idóneas y necesarias para ello.

En concordancia con lo mencionado anteriormente, es fundamental señalar las Sociedades BIC demandan que el gobierno corporativo se adecúe a los objetivos que estas fomentan. Eso debido a que, la maximización de utilidades no será el pilar de la empresa, sino que deberá ampliarse para comprender los objetivos sociales y ambientales.

A continuación, se señalarán las posibles modificaciones o adecuaciones que deberá contemplar el gobierno corporativo en un modelo BIC. Para ello, se consideran cuatro aspectos

vitales que deben ser modificados a fin de tener un buen gobierno corporativo en el modelo BIC.

En primer lugar, se debe adecuar el enfoque de las empresas; ya que, las sociedades usualmente priorizan la maximización de utilidades, a diferencia de las Sociedades BIC que se concentran en los intereses de los *stakeholders*. Para ello se deberá especificar el propósito que seguirá la empresa, el compromiso con el medio ambiente que promoverá y se ampliará la responsabilidad hacia la sociedad y el medio ambiente.

En segundo lugar, la ley de Sociedades BIC demanda que se exija un nivel mayor de transparencia; debido a que, deben reportar los resultados de las actividades en el Informe de Gestión. Por ello, los niveles de control deberán ser más minuciosos; ya que, ahora terceros ajenos a la empresa podrán acceder a la información de dicho reporte.

En tercer lugar, los deberes y responsabilidades de los directores o administradores se ampliarán; puesto que las Sociedades BIC establecen un deber explícito de actuar conforme al propósito de beneficio, como también a metas ambientales, sociales y económicas que se hayan escogido. Esta exigencia expande el deber de los directores que, usualmente es la generación de ganancias para la empresa.

En cuarto lugar, como las sociedades pasan de un modelo de Agencia a uno como el de la teoría de los *Stakeholders*, las sociedades BIC para la toma de decisiones y solución de conflictos, deberán tomar en cuenta no solo los intereses de los accionistas sino también de sus grupos de interés (trabajadores, comunidad, proveedores, consumidores, entre otros). Cabe mencionar que los *stakeholders* podrán exigir el cumplimiento del propósito de beneficio a través de los directores o administradores de la sociedad, quienes son los encargados de velar por su cumplimiento.

Luego de lo expuesto, se puede concluir que el gobierno corporativo es un componente esencial cuando una empresa adopta el modelo BIC. Esto se debe a que, al integrar un propósito social y ambiental en su modelo de negocio, la estructura del gobierno corporativo debe adecuarse con lo que propone el modelo BIC. En ese sentido, el gobierno corporativo de las Sociedades BIC no solo establecerá las reglas y procedimientos a seguir, sino que también garantiza que la toma de decisiones considere de manera equilibrada los intereses de todos los *stakeholders*, considerando a los accionistas, trabajadores, proveedores, la comunidad, entre otros.

Además, la transparencia, principalmente en el Informe de Gestión juega un papel clave al asegurar que la empresa cumpla con su compromiso de generar un impacto positivo social y ambiental.

A fin de concluir este capítulo, resulta fundamental establecer **las sinergias y tensiones** halladas respecto de las Sociedades BIC con cada uno de los términos previamente mencionados.

Las sinergias entre las Sociedades BIC con la **economía social de mercado** se manifiestan en que ambas buscan el equilibrio entre la libertad de empresa con la inclusión de responsabilidad social y el desarrollo sostenible en su modelo de negocio. Las tensiones con la economía social de mercado se presentan en cuanto esta promueve la libertad de mercado que puede llevar a que las sociedades prioricen la rentabilidad frente al propósito de beneficio. Adicionalmente, en algunos casos las regulaciones ambientales pueden ser una barrera para implementar el modelo BIC. Por ello, las Sociedades BIC solamente podrán funcionar cuando gocen de condiciones normativas que promuevan el modelo, pero a su vez que sea aplicable a este.

Respecto del **desarrollo sostenible**, una sinergia que se encuentra con el modelo BIC es que este incorpora y coopera con el cumplimiento de los ODS en su modelo de negocio. También promueve el uso eficiente de los recursos y la protección del medio ambiente a efectos de establecer objetivos para el presente y futuro. Sobre las tensiones con el desarrollo sostenible se pueden mencionar que incorporar prácticas y programas para proteger el medio ambiente pueden significar cambios considerables que implica costos altos y que podría desincentivar a las Sociedades BIC o caso contrario, imposibilitar que integren dichos objetivos. Esto se debe a que las sociedades del modelo BIC internalizan estos costos ambientales; mientras que las sociedades regulares no.

Sobre la **responsabilidad social empresarial** podemos señalar que las sinergias que se establecen son que las Sociedades BIC asumen el compromiso legal para incorporar la RSE en su modelo de negocio. Además, como una práctica de algunas empresas de RSE, se fomenta la transparencia tanto en el reporte que realizan como también en el impacto que generan. Como tensiones podemos señalar que la RSE es voluntaria; mientras que las Sociedades BIC se obligan al cumplimiento de los objetivos sociales y ambientales. Al igual que con el desarrollo sostenible, se puede entrar en la discusión entre la generación de rentabilidad con priorizar el impacto positivo.

Finalmente, respecto del **gobierno corporativo**, las sinergias son que las Sociedades BIC lo implementan basándose en la teoría de los *Stakeholders*; con ello, se promueve la participación de los grupos de interés en la toma de decisiones. Esto a su vez exige una mayor transparencia y responsabilidad en el actuar por parte de los directivos de la empresa. Una de las tensiones que se puede identificar con este concepto es que las empresas tradicionales priorizan los intereses de los accionistas; mientras que, en las Sociedades BIC toma en cuenta a los grupos de interés. Esto adicionalmente, influye en la toma de decisiones; puesto que se abre a tomar en cuenta a otros interesados. Otra tensión, ya mencionada en los dos últimos conceptos, es la priorización de rentabilidad vs impactos sociales y ambientales. Por último, la falta de estándares internacionales unificados para la medición del impacto ambiental puede generar tensiones entre las Sociedades BIC y los criterios de evaluación de sus Informes de Gestión.

1.3 Análisis del caso peruano

En este subcapítulo, se realizará el análisis del marco regulatorio de las Sociedades BIC, a través del enfoque mixto del análisis doctrinal con la revisión de los temas principales del contenido de la ley como la definición, el ámbito de aplicación, los requisitos, el deber de los administradores, el informe de gestión, y la pérdida de la categoría; complementándolo con el análisis de casos de empresas peruanas para examinar su aplicación.

Antes de empezar con el análisis, es importante ilustrar el contexto en el que se encontraba nuestro país al momento de la publicación y entrada en vigencia tanto de la Ley peruana como del Reglamento peruano.

En el año 2020, nos encontrábamos atravesando un estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia por el brote del COVID-19. Ello ocasionó un ambiente de crisis e incertidumbre tanto del sector económico, de salud, laboral, entre otros ámbitos. La pandemia generó la quiebra o cierre de algunas empresas, el incremento de la desigualdad social, el desempleo, la necesidad de atención por parte del estado, entre otros.

Es así como, se fomentaron y ejecutaron diversas políticas públicas con la finalidad de reactivar la economía de nuestro país con un enfoque en lo sostenible en el que la empresa privada desempeñaba un rol clave.

Adicional a la crisis sanitaria, en ese periodo también se vivió una fase de inestabilidad política sea por los cambios constantes de los ministros en los sectores más golpeados por la pandemia, la desconfianza en el Estado, entre otros. Por ejemplo, en el mes de noviembre de ese año, existió un cambio de mando en el Poder Ejecutivo de Perú hasta en tres oportunidades, una situación excepcional y sin precedentes que generó demoras y reinicios en propuestas ya avanzadas. Si bien se promulgó la normativa de las Sociedades BIC, los problemas políticos desviaron la atención de los modelos empresariales sostenibles, limitando su difusión y consolidación. Entonces, nos podemos preguntar: ¿Continúa la sostenibilidad siendo una prioridad en la agenda política?

1.3.1 Marco normativo

La Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés colectivo (en adelante, la “Ley peruana”) representó el primer paso en la creación de un marco jurídico para las Sociedades BIC. Su reglamentación se publicó el 23 de febrero de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, a través del Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE (en adelante, el “Reglamento peruano”).

A continuación, se analizarán la Ley y su Reglamento, destacando sus disposiciones clave y los aspectos más relevantes. Este análisis permitirá identificar oportunidades de mejora y evaluar posibles reformas que contribuyan con una comprensión más clara de estos instrumentos normativos.

En primer lugar, se explicará la **naturaleza jurídica** que se le otorga a las Sociedades BIC tanto en la Ley como en el Reglamento; ya que, en este primer acercamiento radica una diferencia fundamental.

Por un lado, la Ley peruana señala que *“la sociedad de beneficio e interés colectivo **es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades (...)**”* (el resaltado es nuestro).

Mientras que, el Reglamento peruano indica que *“La Sociedad BIC es una persona jurídica, de derecho privado, constituida bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, la cual **adquiere la categoría de Sociedad BIC (...)**”* (el resaltado es nuestro). Mencionado ello, la definición que le asigna la Ley peruana es, en mi opinión, confusa; puesto que, pareciera ser que se trata de un nuevo tipo societario en comparación con

lo que señala el Reglamento peruano, en el que se aclara que se trata de una categoría. Esta distinción entre las definiciones genera una inconsistencia normativa crítica respecto de la naturaleza jurídica de las sociedades BIC; ocasionando ciertas implicancias prácticas que se explicarán a continuación.

Tomando en consideración la “confusa” definición que le brinda la Ley peruana, se podría entender que estamos ante la presencia de un nuevo tipo societario. De ser así, esto podría ocasionar algunas implicancias que serán explicadas a continuación.

Si las Sociedades BIC fueran un nuevo tipo societario, primero que nada, se debería hacer una modificación en la LGS para incorporar este modelo definiendo su estructura y características específicas como también los requisitos para su constitución y funcionamiento. El hecho que sea entendida como tal, generaría que las sociedades que decidan acogerse al modelo BIC incurran en un proceso más engorroso y costoso. Respecto del gobierno corporativo, se tendría que considerar una nueva estructura estableciendo reglas sobre la toma de decisiones, las que no solo se podrían basar en la rentabilidad de la empresa. También, podría existir un conflicto normativo con otras figuras societarias en el que podría cuestionarse si se superpone con otro tipo societario o si existe diferencia entre ellos.

Dada la redacción en el Reglamento se puede entender que la Sociedad BIC: (i) es una persona jurídica constituida bajo los tipos societarios previstos en la LGS, (ii) es una categoría; y, (iii) que esta categoría debe ser adquirida. Al ser una categoría que los tipos societarios contempladas en la LGS pueden adquirir, se generan los siguientes efectos. Por un lado, las reglas que le aplican a cada tipo societario se siguen aplicando de acuerdo con lo que se señala en la LGS de manera complementaria. Existe una mayor apertura para que los tipos societarios aceptados puedan adoptarla sin necesidad de modificar su estructura jurídica y fomentando una continuidad operativa. Esto debido a que, con la adopción de la categoría se deben modificar e incorporar algunos aspectos sin que sea necesario la reestructuración total de la empresa. Respecto al gobierno corporativo, se debe adecuar el mismo con la intención que, dentro de la toma decisiones se considere a los *stakeholders* y no solo a los accionistas. Por último, al ser considerada una categoría se podría viabilizar la implementación de incentivos para su adopción.

En base a lo mencionado, la redacción de la definición en la Ley peruana y su Reglamento presenta una inconsistencia que debería ser aclarada. La clasificación de las Sociedades BIC

como una categoría resulta más adecuada y clara; sin embargo, aún existen oportunidades de mejora.

Siguiendo con el análisis de la definición de sociedades BIC, en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento peruano se precisan aquellas **figuras que no pueden ser consideradas como Sociedades BIC**, a saber:

“Artículo 5.- Definición

[...]

*5.2 Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, **no se consideran como Sociedades BIC a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada, Cooperativas, Contratos Asociativos, Asociaciones, Fundaciones, Comités y cualquier otra persona jurídica no prevista en la Ley General de Sociedades.**” (el resaltado es nuestro)*

Si bien en el Reglamento se indica a aquellas figuras que se encuentran excluidas de adoptar la categoría BIC, resulta importante mencionar que ni en el Reglamento ni en la Exposición de Motivos, se señala las razones para su exclusión.

En ese sentido, a fin de tratar de entender cuál ha sido la motivación del legislador, se revisarán las exclusiones mencionadas.

Tabla 2. Excepciones para la adopción de la categoría BIC.

Figura	Norma	Características
Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada	Decreto Ley N° 21621	<ul style="list-style-type: none"> • Constituida por una persona natural para el desarrollo exclusivo de actividades de Pequeña Empresa. • No requiere escritura pública. • Adquiere personalidad jurídica.

Figura	Norma	Características
Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada	Decreto Legislativo N° 1409	<ul style="list-style-type: none"> • Se constituye por el acuerdo de dos o hasta veinte personas naturales. • No requiere escritura pública. • Adquiere personalidad jurídica.
Cooperativas	Decreto Legislativo N° 85	<ul style="list-style-type: none"> • Sin fines de lucro. • Asociación de personas con intereses comunes. • Adquiere personalidad jurídica.
Contratos Asociativos	Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades	<ul style="list-style-type: none"> • Basado en acuerdos contractuales entre las partes. • No modifica las estructuras societarias. • No constituye una persona jurídica.
Asociaciones	Código Civil – Decreto Legislativo N° 295	<ul style="list-style-type: none"> • Sin fines de lucro. • El estatuto debe constar por escritura pública. • Tiene personalidad jurídica. • Cada socio tiene derecho solo a un voto.
Fundaciones	Código Civil – Decreto Legislativo N° 295	<ul style="list-style-type: none"> • Sin fines de lucro para actividades de carácter religioso, asistencial, cultural u otros de interés social. • Constituida por escritura pública. • Tiene personalidad jurídica.

Figura	Norma	Características
Comités	Código Civil – Decreto Legislativo N° 295	<ul style="list-style-type: none"> • Sin fines de lucro para la recaudación pública de aportes para ese fin. • Su inscripción puede ser por documento con legalización notarial. • Puede adquirir personalidad jurídica.

Nota. Elaborado en base a: Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, 1997, Decreto Legislativo N° 1409, 2018; Decreto Legislativo N° 85, 1981; Decreto Ley No. 21621, 1976; Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, Arts. 438-448, 1997.

De acuerdo con lo desarrollado en la Tabla 2., se puede concluir que, si bien algunas de las figuras mencionadas tienen similitudes entre sí, no comparten una característica común que explique su exclusión. La única similitud, salvo por los Contratos Asociativos, es que todas gozan de personalidad jurídica. Si bien ello implica que pueden contraer obligaciones como también tener responsabilidad frente a sus actos, no es determinante para su exclusión.

En ese sentido, se entendería que los tipos societarios que pueden adoptar la categoría BIC, de acuerdo con la definición del Reglamento, son: (i) la sociedad anónima (cerrada o abierta), (ii) la sociedad colectiva, (iii) la sociedad en comandita (simple o por acciones), (iv) la sociedad comercial de responsabilidad limitada; y, (v) la sociedad civil (ordinaria o de responsabilidad limitada).

En segundo lugar, para que las Sociedades BIC puedan adoptar dicha categoría, deben cumplir con ciertos **requisitos** que se detallarán a continuación.

Las sociedades que adoptan este modelo se obligan voluntariamente a generar un impacto positivo y/o a reducir un impacto negativo por medio de la realización del **propósito de beneficio** por el que han optado. Para ello, deberán modificar o incluir en el objeto social de la sociedad el propósito de beneficio, el cual luego deberá ser inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”). Una vez realizada la inclusión o modificación del objeto social, se deberá añadir la sigla “BIC” o “de beneficio e interés colectivo” a la denominación o razón social. También, deberán adaptar su gobierno corporativo para que se incluya a los *stakeholders* dentro de la toma de decisiones. Por último, para demostrar el cumplimiento del propósito de beneficio, deberán

cumplir presentar un Informe de Gestión en el que se utilice estándares internacionales para evaluar el impacto social y ambiental.

Sin embargo, ¿son suficientes estos requisitos para verificar su cumplimiento? Los requisitos mencionados por sí solos no garantizan plenamente el cumplimiento del propósito de beneficio, este debe encontrarse acompañado de mecanismos de supervisión claros y sanciones adecuadas para fiscalizar el cumplimiento.

En tercer lugar, en el Reglamento se establece que las actividades realizadas por las sociedades BIC deben **priorizar el logro de los ODS**. Para ello, se fomenta la priorización de las actividades que promuevan el aspecto social, principalmente los derechos de grupos en situación de especial vulnerabilidad. El papel de las Sociedades BIC frente al desarrollo sostenible es ese, pues, como se menciona en la Exposición de Motivos del Reglamento peruano, “juegan un papel preponderante en la contribución de los ODS, teniendo la posibilidad de introducir políticas corporativas que conlleven a establecer una perspectiva social y medioambiental que coadyuven a una mejor y mayor sustentabilidad en sus actividades, brindando soluciones a problemas locales, regionales o mundiales, así como la preservación del medio ambiente”.

Respecto de ello, no se determina de manera clara cómo se medirá el cumplimiento de ello, si formará parte de la supervisión y cuál es el estándar más adecuado a fin de medir dicho cumplimiento. Por ejemplo, a la fecha no existe una entidad que fiscalice y evalúe el grado de cumplimiento de los ODS por parte de las Sociedades BIC. Tampoco existe una sanción en caso ello no se vea reflejado en el Informe de Gestión.

En cuarto lugar, la Ley peruana establece **los deberes de los directores o administradores** en las Sociedades BIC. Adicional a sus deberes regulares dentro de la sociedad, los administradores deben velar por el cumplimiento y realización del propósito de beneficio descrito en el objeto social. Como también, deben evaluar el impacto, en los grupos de interés, de las acciones o decisiones que toman. Además, sobre ellos también recae la responsabilidad de identificar el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya asumido la sociedad.

Los socios pueden exigir judicialmente el cumplimiento de los deberes asumidos por los directores o administradores respecto de las Sociedades BIC. Sin embargo, no hay sanciones

directas si es que un administrador incumple con alguno de sus deberes; y, en general con el propósito de beneficio. Como tampoco existen mecanismos de fiscalización y supervisiones efectivos para verificar dicho cumplimiento.

Como ya se ha mencionado, las Sociedades BIC deben cumplir con la presentación de un **Informe de Gestión** en el que se señale y detalle los impactos positivos generados y/o los impactos negativos que han sido reducidos con la adopción del modelo BIC. Este informe debe ser presentado anualmente.

Ahora bien, la norma exige que el Informe de Gestión sea elaborado por un tercero independiente que se encargue de auditar o certificar empresas con buenas prácticas corporativas, sociales y medioambientales. Además, para su elaboración se requiere que el tercero independiente emplee estándares reconocidos a nivel internacional para evaluar el impacto social y ambiental de las empresas. En el Reglamento, se señalan los siguientes estándares internacionales para la evaluación y/o medición del impacto social y ambiental:

Tabla 3. Estándares Internacionales para la evaluación y medición del impacto social y ambiental.

Estándar internacional	Organización	Características
Evaluación de Impacto B (BIA)	B Lab	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas con propósito de beneficio. • Se evalúa respecto de cinco aspectos: (i) Gobernanza, (ii) Trabajadores, (iii) Comunidad, (iv) Medio Ambiente; y, (v) Clientes.
Estándares de reporte del Global Reporting Initiative (GRI)	Global Reporting Initiative	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas de todos los sectores. • Se evalúa tomando en consideración el impacto económico, social y ambiental

Estándar Internacional	Organización	Características
ISO 26000:2010. Guía de Responsabilidad Social	Organización Internacional de Normalización	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas de todos los sectores. • Se toma en cuenta temas de gobernanza, derechos humanos, prácticas laborales y medio ambiente.
Serie de normas AA1000 de Relacionamento y Responsabilidad Social de AccountAbility	AccountAbility	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas, gobiernos y ONG. • Evalúan la sostenibilidad en base a cuatro principios: (i) Inclusión, (ii) Materialidad, (iii) Capacidad de respuesta; y, (iv) Calidad de la información.
ISO 14001:2015. Sistemas de Gestión Ambiental	Organización Internacional de Normalización	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas e industrias. • Señala las exigencias para implementar y mejorar un sistema de gestión ambiental (“SGA”).
Guía para la acción empresarial en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (SDG Compass)	Pacto Global de la ONU	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas de todos los sectores. • Evalúa en base a la medición de impactos.
Lineamientos del Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible	Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible	<ul style="list-style-type: none"> • Ámbito de aplicación: empresas globales comprometidas con el desarrollo sostenible. • Evalúa de acuerdo con medidas ambientales, sociales y de gobernanza (ESG).

Nota: Elaborado en base a: <https://www.sistemab.org/ser-b/>. Copyright 2025 por Sistema B, <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gri-standards-spanish-translations/>. Copyright 2025 por Global

Reporting Initiative, <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:en>, Copyright 2010 por ISO, <https://accountability.org/standards/aa1000-accountability-principles>, Copyright 2024 por AccountAbility, <https://www.iso.org/obp/ui#iso:pub:PUB100371>, Copyright 2015 por ISO, <https://www.pactomundial.org/biblioteca/guia-sdg-compass-la-guia-para-la-accion-empresarial-en-los-ods/>, Copyright 2016 por Pacto Mundial Red Española, <https://www.wbcsd.org/resources/guidelines-for-environmental-and-social-impact-assessment-esia/>, Copyright 2025 por WBCSD.

De acuerdo con la Tabla 3., podemos concluir lo siguiente: (i) los estándares mencionados no comparten características similares sino más bien, complementarias, (ii) la Evaluación de Impacto B (BIA) y la ISO 26000:2010 detallan cinco aspectos a evaluar; que, coincide con las dimensiones de las Sociedades BIC en Colombia; y, (iii) los estándares del reporte del *Global Reporting Initiative* (GRI) evalúa el impacto económico, social y ambiental; es decir, el triple impacto, que es el instaurado en el caso peruano. Respecto de las dos últimas, el Reglamento peruano señala que se pueden utilizar como lineamientos o guías para la medición social y ambiental.

En ese sentido, de la revisión de los estándares internacionales podemos concluir que el más adecuado o el que mejor evaluaría a las Sociedades BIC en Perú es el del *Global Reporting Initiative*.

De igual manera, la norma mantiene abierta la posibilidad de que el tercero independiente elija entre los estándares mencionados, ya sea de forma integral o parcial, conforme considere más apropiado al momento de realizar la evaluación. Se recalca que debe primar la transparencia de la información principalmente en el deber de los administradores y en el Informe de Gestión. Esto a su vez se considera una práctica de buen gobierno corporativo; ya que, bajo esta premisa, se genera confianza entre los accionistas y los *stakeholders*.

Respecto al contenido del informe de gestión, se detalla la estructura mínima que debe incluir el informe, a saber: (i) una descripción narrativa que indique la metodología utilizada para la medición del impacto, las acciones específicas para el cumplimiento del propósito de beneficio; y, cualquier factor que haya contribuido o dificultado el cumplimiento del propósito de beneficio; y, (ii) una medición del impacto en material social y ambiental de la sociedad BIC.

Las sociedades BIC deben cumplir con presentar el informe de gestión ante los socios y accionistas dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y publicado dentro de los diez días hábiles siguientes. El informe debe encontrarse disponible en el portal web, y en el domicilio social de la sociedad, con la finalidad que pueda ser consultado

por cualquier persona que tenga interés en el cumplimiento de la gestión del modelo BIC. En caso no se cumpla con ello, la sociedad incurre en un incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de adoptar la categoría de sociedad BIC, lo que podría generar la pérdida de categoría BIC.

La entidad encargada para la recolección y procesamiento de los informes es el Ministerio de la Producción (en adelante, “PRODUCE”). Estos pueden ser: (i) entregados por las Sociedades BIC a PRODUCE; o, (ii) PRODUCE debe obtenerlo de las páginas web donde se hayan publicado. Más que una remisión voluntaria, debería ser exigido por PRODUCE, que los informes de gestión sean enviados a ellos hasta una fecha determinada; puesto que, podría representar una dificultad en la supervisión y fiscalización para saber si las Sociedades BIC efectivamente están cumpliendo con el propósito de beneficio y las actividades que se requieren para lograrlo.

Las sociedades BIC pueden ser sancionadas o perder la categoría BIC si el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el “INDECOPI”) considera que el propósito de beneficio ha sido utilizado de manera indebida, incurriendo en prácticas contrarias a las normas de libre competencia y de defensa del consumidor, o en la realización de conductas anticompetitivas como la publicidad engañosa.

En caso de incumplimiento del propósito de beneficio o el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por Ley peruana y por el Reglamento peruano, cualquier socio o accionista puede solicitar su cumplimiento por medio de un proceso judicial. Si se demuestra la ocurrencia del incumplimiento, es posible que se le otorgue un plazo para que cumpla con lo demandado; caso contrario, se producirá la pérdida de la categoría BIC y se deberá realizar la modificación del objeto social en el estatuto de la sociedad.

Finalmente, existen tres supuestos para la **pérdida de la categoría BIC**, estas son: (i) cuando la sociedad lo aprueba voluntariamente en la junta de accionistas o socios e inscribe dicho acuerdo, (ii) por el incumplimiento de las obligaciones que se asumen con la adopción del modelo BIC; y, (iii) cuando INDECOPI ordena como medida correctiva la pérdida de la categoría jurídica al sancionarla por medio de resolución firme.

Los supuestos (i) y (ii) surtirán efectos a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP; mientras que, el supuesto (iii) surte efecto con la notificación del acto

administrativo a la sociedad. Por consiguiente, al perder la sociedad la categoría de BIC deberá eliminar de su denominación o razón social, la expresión “de beneficio e interés colectivo” o la sigla “BIC”, como también cualquier alusión al propósito de beneficio dentro de su objeto social y de sus estatutos.

La pérdida de la categoría BIC puede generar algunos efectos respecto del modelo que se explicarán a continuación. Uno de ellos es la pérdida de confianza en el modelo BIC; ya que este puede ser visto como inestable y no sostenible en el tiempo. También, si es que el número de empresas que se encuentran en cualquier de los supuestos es considerable, esto indicaría que no es viable mantener la categoría. Esto, a su vez podría ocasionar que no se promueva la creación de incentivos. De igual forma, sería difícil conocer los casos de éxitos, que generaría un desincentivo para su adopción. Finalmente, y uno de los más importantes, es que no se estaría generando un impacto positivo en la sociedad y en el ambiente como una exigencia de las sociedades que adoptan este modelo.

A modo de conclusión, la regulación vigente representa un buen primer paso para la implementación del modelo BIC en el Perú. No obstante, aún existen diversos aspectos que deben mejorarse a fin de generar un entorno en el que las empresas se sientan motivadas por acogerse y lo mantengan en el tiempo.

1.3.2 Datos y ejemplos prácticos del modelo BIC en Perú

En esta sección se presentará la aplicación práctica del modelo BIC, así como su evolución a lo largo del tiempo. Desde la entrada en vigencia de la norma hasta diciembre de 2024, se han registrado únicamente cuarenta y cinco (45) sociedades BIC a nivel nacional (Ministerio de la Producción, 2021). Dentro de esa cifra se considera tanto a las sociedades que adoptaron el modelo desde su constitución; como también las que modificaron sus estatutos a fin de cumplir con lo exigido por la regulación.

Tabla 4. Cantidad de Sociedades BIC en Perú.

Año	Sociedades constituidas bajo el modelo BIC	Sociedades que adoptaron el modelo BIC	Total
2021	2	3	5
2022	5	6	11
2023	11	9	20
2024	7	2	9
		Total	45

Nota: Elaborado en base a: <https://sociedadesbic.produce.gob.pe/Directorios>, [2021] por Ministerio de la Producción.

De la totalidad de sociedades del modelo BIC existentes en Perú, se puede destacar lo siguiente: (i) en los años 2021 y 2022, la cantidad de Sociedades BIC que se constituían como tal, a diferencia de aquellas que modificaban sus estatutos, era mínima, (ii) en 2022 se duplica la cantidad de Sociedades BIC que existía en 2021, (iii) en ese mismo periodo, predominaba la adopción del modelo con la modificación de estatutos, frente a constituirse como BIC, (iv) en los años 2023 y 2024, la tendencia cambia, son más las Sociedades BIC constituidas que las que adoptan el modelo, (v) en el 2024, se muestra la diferencia más lejana entre la forma de adopción; y, (vi) es el 2023, el año en el que más empresas se convierten en Sociedades BIC.

Estas cifras se pueden deber a una baja promoción por parte del Estado, la falta de incentivos para su adopción, la falta de claridad en su naturaleza jurídica, entre otros.

A continuación, en la Tabla 5., se mostrará la cantidad de Sociedades BIC de acuerdo con el acto jurídico realizado y según el tipo societario que ostentan, para adoptar el modelo:

Tabla 5. Cantidad de Sociedades BIC de acuerdo con el acto realizado y por tipo societario.

Acto jurídico	Tipo de Sociedad	Cantidad
Constitución	Sociedad Anónima	16
	Sociedad Anónima Cerrada	8
	Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	1
Modificación de estatutos	Sociedad Anónima	18
	Sociedad Anónima Cerrada	2
Total		45

Nota: Elaborado en base a: <https://sociedadesbic.produce.gob.pe/Directorios>, [2021] por Ministerio de la Producción.

Si bien la muestra es reducida, las cifras reflejan una tendencia de las sociedades anónimas por adoptar la categoría BIC, ya sea mediante la modificación de estatutos o desde su constitución.

Resulta llamativo que solo una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada haya optado por esta categoría. También podemos notar que, de los tipos societarios mencionados, la adopción del modelo BIC se reduce a dos: las sociedades anónimas y las sociedades comercial de responsabilidad limitada.

A continuación, se mencionarán dos casos de sociedades anónimas que han adoptado el modelo BIC y que puede ilustrar, de manera general, cómo ha sido aplicación.

Uno de estos casos es el de **TEXTIL DEL VALLE S.A. B.I.C.** (en adelante, “TEXTIL DEL VALLE”), empresa constituida en Ica, que se dedica a la importación y exportación de productos textiles; y, en 2021 la empresa optó por modificar sus estatutos convirtiéndose así en la primera sociedad en adoptar la categoría BIC en Perú. TEXTIL DEL VALLE se ha enfocado en realizar prácticas sostenibles y mantener un compromiso con impacto social y ambiental positivo, tal como se detallará a continuación.

Dentro de las disposiciones establecidas en el objeto social, podemos encontrar las siguientes actividades, en aras de generar un impacto o beneficio positivo: (i) la reutilización del cien por ciento (100%) de las mermas de corte, con la finalidad de fabricar prendas y frazadas de material reciclado y que serán entregadas a poblaciones vulnerables y de escasos recursos, (ii) la instalación de plantas de tratamiento de agua para reutilización cumplan con que el cincuenta por ciento (50%) de agua utilizada para tinturar las prendas se convierta en agua limpia; y, (iii)

la autogeneración de energía eléctrica mediante paneles solares. En este artículo también precisan que son únicamente los socios o accionistas los llamados a exigir al directorio y/o los gerentes que se cumplan dichas actividades (SUNARP, 2025).

Adicionalmente, dentro de la descripción de las facultades del directorio, se debe considerar, además de los intereses de los socios o accionistas, los de sus trabajadores, clientes, proveedores, consumidores, entre otros que se encuentren relacionados a la sociedad. También se contempla que la sociedad debe velar por la comunidad y el interés colectivo, tanto en el entorno en el que se desarrollan; priorizando el cuidado del medio ambiente y el respeto a la cultura local.

Otro caso es el de **PERU SIN BRECHAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DE BENEFICIO E INTERES COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)** (en adelante, “PERU SIN BRECHAS”), sociedad constituida como BIC en Lima en 2021, cuya visión es la generación de proyectos y diseño de soluciones para reducir las brechas sociales existentes en el país. Esta empresa se ha enfocado en disminuir las brechas sociales priorizando los intereses de los *stakeholders*.

El propósito de beneficio de PERU SIN BRECHAS, se encuentra detallado dentro del objeto social, con un listado de dieciocho (18) objetivos o metas, tales como: (i) la reducción de la pobreza, (ii) la reducción de la anemia infantil y la mejora de los servicios de salud, (iii) aumentar la cobertura sostenible de servicios de agua y saneamiento, (iv) mejorar la educación y la seguridad ciudadana, (v) fomentar el acceso a energía asequible y no contaminante, (vi) fomentar la generación de empleo decente y crecimiento económico como también la inversión privada descentralizada y sostenible, (vii) impulsar la igualdad de género, entre otros. Adicionalmente, se menciona que a fin de implementar o cumplir con las actividades mencionadas anteriormente, se deberá establecer una hoja de ruta que cumpla con las cuatro etapas establecidas: (i) involucrar, (ii) enfocar, (iii) diseñar; y, (iv) ejecutar.

Si bien ambas sociedades han adoptado el modelo de beneficio e interés colectivo, al momento de revisar las partidas registrales de ambas sociedades, PERU SIN BRECHAS a diferencia de TEXTIL DEL VALLE, especifica de manera minuciosa el propósito de beneficio listando lo que lo conforma, para luego explicar a cabalidad la metodología y forma en la que se llevarán a cabo dichas actividades. Es importante mencionar que, un objeto social así de exhaustivo cumple con lo exigido por la Ley y el Reglamento peruanos en el sentido que sea claro y

detallado, como también con la inclusión de aquellos actos que coadyuven a realizar dichos fines (SUNARP, 2025).

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA: COLOMBIA

Colombia fue el primer país en Latinoamérica que incursionó en la implementación de una norma que incluía y protegía jurídicamente a la condición BIC. Previo a abordar el marco normativo y las razones detrás del éxito de las Sociedades BIC en este país, resulta fundamental enmarcar el contexto en el que se encontraba Colombia al momento de la creación de la ley y el reglamento; es decir, en los años 2018 y 2019 respectivamente.

En el 2018, Iván Duque fue elegido Presidente, por un periodo de cuatro años. Ello exigía grandes retos; por un lado, se buscaba reestablecer la paz debido al resurgimiento de los grupos armados; y por otro, afrontar los desafíos políticos y sociales, sin dejar de lado la hoja de ruta trazada para el país.

Durante ese periodo, se buscó reforzar la economía social de mercado a fin de equilibrar el bienestar social con las oportunidades económicas. Es importante hacer una pausa para enmarcar este concepto en el marco constitucional.

La economía social de mercado se encuentra plasmada en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia de 1991 (en adelante, la “Constitución colombiana”), que contempla a la actividad económica como aquella orientada a promover y garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos. En relación con ello, en el artículo 333 de la Constitución colombiana se reconoce que la iniciativa privada y la actividad económica son libres, cumpliendo a su vez una función social al buscar la contribución en el bienestar colectivo y el crecimiento sostenible.

Adicionalmente, cuando se desarrolló el marco legal en Colombia se experimentó un gran interés por fortalecer las prácticas de sostenibilidad y responsabilidad social, con la finalidad de cumplir con los ODS establecidos en la Agenda 2030 de la ONU, de la cual Colombia también es un país miembro. Esto condujo a que se genere un interés por el triple impacto, y su inclusión como estrategia para fomentar el desarrollo sostenible y a la vez, impulsar el crecimiento económico por medio de la atracción de inversionistas al país.

Los factores mencionados anteriormente favorecieron la adopción de este modelo por parte de las empresas; ya que, se incrementó el interés de estas por la RSE y las inversiones sostenibles lo que también se alineaba con el cumplimiento de la Agenda 2030. El marco normativo

colombiano ha sido diseñado tomando en cuenta la realidad del país, lo que brinda mayor seguridad jurídica al momento de la adopción de dicho modelo. Uno de los factores más importantes ha sido el respaldo brindado por parte del Estado y del sector privado.

Tras haber entendido el contexto país en el que se formuló la legislación, se explicará los motivos por los que se eligió el caso colombiano para su comparación con el de Perú.

La elección del caso colombiano se debe a que: (i) Colombia ha liderado como pionera en la implementación de este modelo en Latinoamérica, (ii) tanto en la ley como en el reglamento se especifica que la sociedad BIC es una condición, (iii) la norma goza de beneficios atractivos como incentivos para su adopción tales como el beneficio tributario en la repartición de utilidades a los trabajadores, el acceso preferencial a líneas de crédito; y, la posibilidad de acceder al portafolio de servicios en materia de propiedad industrial, (iv) cuenta con el apoyo de instituciones del Estado, que brindan capacitaciones y asesoramiento a aquellas empresas que quieren ser una sociedad BIC; y, (v) el país motiva a las sociedades a implementar prácticas empresariales responsables; que también contribuye a establecer un equilibrio entre la rentabilidad y el bienestar social y ambiental.

Además de ello, si bien, Colombia y Perú comparten algunas similitudes como país, ya sea que ambos países se encuentran en América Latina, tienen una economía en crecimiento, son democracias, entre otros. Con la experiencia de Colombia, no solo podemos obtener los aciertos sino también tomar en cuenta las lecciones aprendidas.

Adicional a ello, es importante resaltar la marcada diferencia respecto de la cantidad de Sociedades BIC que existen en Colombia a comparación de Perú.

En Colombia al 31 de diciembre de 2021, se habían registrado 1,260 sociedades BIC de acuerdo con el Informe realizado en el 2023 por la Superintendencia de Sociedades (Superintendencia de Sociedades, 2023). Mientras que, en Perú desde la implementación de la Ley peruana en 2020 y del Reglamento peruano en el 2021, hasta fines del 2024, nos encontramos con 45 Sociedades BIC en todo el país (Ministerio de la Producción, 2021, Sección "Directorios"). Esta diferencia es significativa, por lo que es fundamental analizar los factores que han impulsado la adopción en un país frente al otro.

En atención a todo lo mencionado anteriormente, en Colombia se genera un escenario más favorable para que las empresas opten por adoptar este modelo; y así, alinear sus objetivos empresariales con el bienestar social y ambiental.

En este capítulo, se analizará el marco normativo de la Ley colombiana respecto de las sociedades BIC, así como también se mencionarán algunos datos estadísticos y casos prácticos de este modelo. Ello se realizará a través de un enfoque metodológico mixto considerando tanto el análisis doctrinal como el análisis de casos.

2.1 Contextualización del marco legal

En esta sección, se desarrollará los principales alcances de la ley y el reglamento de las sociedades BIC en Colombia, entre ellos: la definición, los objetivos, las dimensiones, los administradores, el reporte de gestión, los beneficios; y, la pérdida de la condición BIC.

Para ello se tomará en cuenta a la Ley 1901, publicada el 18 de junio de 2018, establece el marco legal para la creación y el desarrollo de las Sociedades BIC (en adelante, la “Ley colombiana”), y su reglamentación a través del Decreto 2046 publicado el 12 de noviembre de 2019, regula las disposiciones relacionadas con las Sociedades BIC (en adelante, el “Reglamento colombiano”).

En primer lugar, la Exposición de Motivos de la Ley colombiana, menciona que las Sociedades BIC deben cumplir con tres **objetivos fundamentales** para cumplir con la condición de beneficio e interés colectivo. Estos son (i) incorporar un propósito social y ambiental, (ii) exigir el cumplimiento del propósito descrito para que los directores y gestores de la empresa puedan maximizar el interés social y ambiental descrito en el propósito; y, (iii) ser transparente en el Reporte de Gestión respecto del impacto empresarial de las cinco dimensiones, las cuales se desarrollarán más adelante.

En segundo lugar, se analizará **la definición, el objeto y la naturaleza jurídica** de las Sociedades BIC. Respecto del objeto, en la Ley colombiana se menciona que *“Cualquier sociedad comercial existente o futura de cualquier tipo establecido por la ley, **podrá adoptar voluntariamente la condición** de sociedad de “Beneficio e Interés Colectivo” (BIC)”. En ese sentido, desde un primer momento, se establece como una condición que las sociedades pueden adoptar.*

Esto, se complementa con lo mencionado en el Reglamento colombiano, a saber: “[...] *Para el efecto, deberá incluir, de forma clara y expresa dentro de su objeto social, **las actividades específicas de beneficio e interés que pretende desarrollar** [...]” “[...] **incluyendo al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones** que se enuncian a continuación [...]”.* Sobre ello, señala que dentro del contenido del objeto social debe complementarse con al menos una actividad específica por cada dimensión, las cuales serán explicadas más adelante.

Un punto relevante es que, en el marco de lo definido por la legislación colombiana, no se limita el acceso a este modelo para algunos de los tipos societarios establecidos.

De acuerdo con lo mencionado, se pueden extraer algunas diferencias notables con la Ley peruana. La Ley colombiana señala que esta es una “condición” adoptada por las sociedades, a diferencia del caso peruano, que tiene dos diferencias: (i) en la Ley señala que es “una persona jurídica”, y, (ii) en el Reglamento peruano precisa que se trata de una “categoría”. Otra diferencia con la Ley peruana es que, de acuerdo con esta definición, cualquier sociedad comercial puede ser una sociedad BIC; en cambio, la normativa peruana excluye a ciertos tipos societarios sin explicación alguna.

Adicionalmente, la Ley colombiana establece las dimensiones por las que se deben regir las Sociedades BIC, y exige que, de las cinco dimensiones, al menos exista una actividad específica por cada dimensión. En cambio, en el modelo peruano, solo señala que “el propósito de beneficio debe cumplir con el objetivo social y ambiental en el marco de una gestión sostenible”.

En tercer lugar, se explicarán las **cinco dimensiones** señaladas en el Reglamento colombiano a fin de entender cómo se debería aplicar cada una de ellas, y que alcance tienen, estas son: (i) Modelo de negocio, (ii) Gobierno corporativo, (iii) Prácticas laborales, (iv) Prácticas ambientales; y, (v) Prácticas con la comunidad. Resulta necesario mencionar que el Reglamento colombiano, si bien menciona qué actividades puede desarrollarse en cada dimensión, no precisa a qué se refiere cada una de ellas.

La dimensión de “**Modelo de Negocio**” contempla que las Sociedades BIC adquirirán bienes o contratarán proveedores locales y empresas pertenecientes a mujeres y minorías. Como también, deberán optar por establecer relaciones comerciales con aquellos proveedores que implementen normas equitativas y ambientales; y, la implementación de prácticas de comercio

justo. Esta dimensión genera que la sociedad modifique su modelo de negocio para incluir el triple impacto dentro del mismo, lo que hace atractiva a la empresa frente a inversionistas nacionales como extranjeros.

Dentro de la dimensión de **“Gobierno corporativo”** se considera la composición de juntas directivas, equipo directivo, ejecutivo y proveedores diversos, es decir, que pertenezcan a distintas culturas, minorías étnicas, entre otros. Otra práctica que establece es que se muestren a los trabajadores los estados financieros de la empresa. Un gobierno corporativo sólido ayuda que los *stakeholders* confíen en la empresa como también que las decisiones de la sociedad se encuentren alineadas a los objetivos planteados. Esto puede ayudar a mejorar la reputación como también recibir apoyo por parte de los distintos grupos de interés.

La dimensión de **“Prácticas laborales”** incluye el establecimiento de subsidios para capacitar y desarrollar profesionalmente a sus trabajadores, el establecimiento de un salario razonable estableciendo estándares de equidad, ofrecer programas de reorientación profesional a los empleados a los que se les ha dado por terminado su contrato de trabajo, brindar flexibilidad en la jornada laboral, crear opciones de teletrabajo para que los trabajadores puedan tener un balance con su vida personal, entre otros. Las prácticas laborales promovidas por las Sociedades BIC incentivan a los trabajadores a tener mejor productividad y satisfacción en el trabajo; y, por otro lado, ubica a la empresa como un empleador atractivo y posible retenedor de talento. También cumple con promover las prácticas de RSE e integrarlas en su modelo de negocio.

La dimensión de **“Prácticas ambientales”** promueve que se efectúen auditorías ambientales anuales sobre el uso de energía, agua y desechos, para luego poner en conocimiento de estos resultados al público en general. También fomentan distintos programas y acciones para cumplir con la misión social y ambiental de la empresa tales como la supervisión de gases de efecto invernadero, la implementación de programas de reciclaje y el aumento de fuentes de energía renovables. Esta dimensión fortalece el desarrollo sostenible del país, resaltando su compromiso con el medio ambiente y cooperando con el logro de los ODS.

La última dimensión **“Prácticas con la comunidad”** contempla la creación de opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada como jóvenes en situación de riesgo, personas sin hogar o personas que han salido de la cárcel; y, también promueve la creación de voluntariados y de alianzas con fundaciones que sean de interés de la comunidad. Esto fortalece

los vínculos con los *stakeholders*, facilitando un entorno favorable para el desarrollo de las actividades de la empresa. Con ello, se disminuyen los posibles conflictos sociales que se puedan suscitar, y se promueve el establecimiento de alianzas y desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad.

Con el establecimiento de las cinco dimensiones, se puede contribuir con lo siguiente: (i) el incremento considerable de la cantidad de Sociedades BIC con el paso de los años, (ii) la implementación de políticas y promoción de prácticas más responsables, siendo más consciente del impacto de sus acciones, (iii) genera mayor lealtad con sus clientes, quienes optan por los productos y/o servicios que ofrecen por el impacto positivo que contemplan, (iv) incentivan la innovación al tener que buscar opciones que generen rentabilidad a la empresa pero que a la misma vez tengan en cuenta los objetivos sociales y ambientales; y, (v) contribuyen al cumplimiento de los ODS principalmente con la sostenibilidad ambiental y protección de los recursos naturales, reducción de la pobreza, entre otros.

En cuarto lugar, se abordarán los **requisitos** que exige la Ley y el Reglamento colombiano para que una sociedad comercial pueda adoptar la condición de BIC. Para ello, la sociedad debe escoger el impacto positivo que quiere generar, para luego esta decisión sea aprobada por la junta de socios o la asamblea de accionistas correspondiente. Con ello, deberán reformar los estatutos de la sociedad para incluir las actividades que se compromete a desarrollar de acuerdo con las dimensiones antes mencionadas; y, agregar en su razón social la expresión “Beneficio e Interés Colectivo” o la sigla “BIC”. Finalmente, el registro formal de todo ello se realiza ante la Cámara de Comercio de su ciudad.

En ese sentido, se puede hacer la siguiente pregunta ¿cuál es el país que establece requisitos más eficaces para las Sociedades BIC: Colombia o Perú?

Colombia desde un primer momento ha señalado que el beneficio e interés colectivo es una condición voluntaria que se puede adoptar sin cambiar el tipo societario. En Perú se establece la categoría BIC; sin embargo, entre la Ley y el Reglamento peruano existe una inconsistencia sobre ello que genera confusión e incluso puede llevar a desincentivar su adopción.

La cantidad de Sociedades BIC en Colombia demuestra que es un atractivo para las empresas y que incentiva su adopción, a diferencia del caso peruano, que cuenta con un número reducido de sociedades bajo este modelo.

En quinto lugar, se debe resaltar el **deber de los administradores** con relación a la gestión de las Sociedades BIC. Para ello, los administradores deben considerar el interés de los socios, los accionistas, la sociedad como también el beneficio de interés colectivo por el que haya optado. En Colombia, a diferencia del caso peruano, no se detalla con mayor precisión los deberes que ostentan los administradores. Esto refleja un aspecto positivo del caso peruano; puesto que, les otorga mayor seguridad a los accionistas y *stakeholders*.

En sexto lugar, se desarrollará el análisis del **Reporte de Gestión**; puesto que, es el documento mediante el cual los accionistas de las Sociedades BIC podrán conocer a detalle las actividades realizadas como también el resultado e impacto que estas han generado. Este reporte debe ser elaborado por el representante legal de la sociedad para que luego, se presente ante el máximo órgano social.

Asimismo, este reporte debe incluirse en el informe de fin de ejercicio fiscal de la sociedad. Al igual que en el caso peruano, el reporte de gestión debe estar disponible en la página web de la sociedad a fin de que este pueda ser consultado por el público, o, de no contar con ella, debe encontrarse en el domicilio social. Cualquier persona que quiera acceder al contenido del reporte puede solicitarlo mediante una comunicación dirigida al representante legal.

Sobre el **contenido del Reporte de Gestión**, se menciona que este debe: (i) demostrar de manera cualitativa y cuantitativa el impacto respecto de las cinco dimensiones en el ejercicio fiscal del último año; y, (ii) debe prepararse en base a uno de los estándares independientes conforme a la lista publicada por la Superintendencia de Sociedades. Adicionalmente, en 2022, por medio de la Circular Externa 100-00001, se estableció que el 31 de mayo de cada año es la fecha límite para que las Sociedades BIC remitan el reporte de gestión anual a la Superintendencia de Sociedades para acreditar su cumplimiento.

Respecto de los **estándares independientes** se señala que los mencionados a continuación, cumple con las exigencias de la Ley colombiana: (i) Certificación de Sociedad Tipo B de *B Corporation*, (ii) los Estándares GRI del *Global Reporting Initiative*, (iii) ISO 26000 de RSE, (iv) la Guía para ODS (*SDG Compass*) de las Naciones Unidas; y, (v) la Serie de normas AA1000.

Los estándares mencionados en la Ley colombiana también se contemplan para el caso peruano; sin embargo, en Colombia resultaría más apropiado utilizar la Certificación de

Sociedad Tipo B, la cual incluye la Evaluación BIA, o la ISO 26000. Esto debido a que, ambos estándares coinciden con las dimensiones propuestas en la normativa colombiana.

Un factor por tomar en cuenta en la normativa colombiana es que se detallan los casos en los que se puede incumplir con los estándares independientes, que podría desencadenar en la imposición de sanciones o incluso, de ser grave, en la pérdida de la condición BIC. Estos son: (i) que lo reportado en el Reporte de Gestión no corresponda a la realidad, (ii) que no se cumpla con la metodología prevista en el estándar escogido; y, (iii) que el Reporte de Gestión no se entregue a la Asamblea o no se encuentre disponible para el público.

Esta es una diferencia importante con la legislación peruana que no precisa ni los casos en los que se incurriría en un incumplimiento ni tampoco las consecuencias de ello.

En séptimo lugar, las Sociedades BIC contempla cuatro **incentivos**, en el Reglamento colombiano se encuentran tres de ellos; y, adicionalmente, se incluye un nuevo incentivo en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, Ley que impulsa el emprendimiento.

Uno de los beneficios ofrecidos es la adaptación del portafolio de servicios en materia de propiedad industrial, por medio del cual, se ofrecen tasas preferenciales para el registro de signos distintivos o nuevas creaciones.

Otro incentivo es la creación de líneas de crédito preferenciales, con el propósito de beneficiar al emprendimiento y a las empresas que requieran de ese financiamiento para crecer.

El tercer incentivo establecido en el Reglamento es el tratamiento tributario preferencial de las utilidades repartidas a través de acciones hacia los trabajadores. Es decir, que se puede repartir hasta el diez por ciento (10%) de sus utilidades en forma de acciones entre sus trabajadores, y dichas ganancias se considerarán como ingreso no constitutivo de renta.

En la Ley 2069 de 2020 que impulsa el emprendimiento, se incluye como nuevo incentivo el que señala que las Sociedades BIC serán consideradas como décimo primer factor de desempate en los casos de licitación para Procesos de Contratación (i) realizados con cargos a recursos públicos, (ii) realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación; y (iii) de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales.

A comparación del caso peruano, que no presenta por adoptar la condición BIC. Sin embargo, de acuerdo con el Informe realizado por la Superintendencia de Sociedades (2022), se puede visualizar lo siguiente:

Tabla 6. Cantidad de Sociedades BIC colombianas que utilizaron los incentivos.

	Cantidad	Porcentaje
Sí	39	6.41%
No	569	93.59%
Total	608	100%

Fuente: Elaborado en base a: Informe Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, por Superintendencia de Sociedades, <https://www.supersociedades.gov.co>

De una muestra de 608 Sociedades BIC, el 6.41% afirmó haberse beneficiado con los incentivos propuestos; mientras que, el 93.59% no hizo uso de ellos. Siendo ese el panorama, podemos afirmar que no son solo los incentivos que se ofrecen los que motivan a las sociedades colombianas a adoptar la condición BIC, sino podría tratarse del diseño de la norma en general.

Las sociedades pueden **perder la condición BIC** en dos situaciones: (i) por una reforma voluntaria de los estatutos o (ii) por la declaratoria del incumplimiento del estándar independiente escogido. Para ambos casos, se debe inscribir el acto en el registro mercantil, y con ello, se eliminará la denominación de “Beneficio e interés colectivo” o las siglas “BIC”.

Respecto de la declaratoria del incumplimiento del estándar independiente escogido, esta puede ocurrir cuando (i) lo reportado no corresponde con la realidad, (ii) la sociedad no cumple con la metodología prevista, o (iii) el reporte de gestión no se ha entregado a la asamblea o no se encuentra a disposición del público. Asimismo, este incumplimiento puede ser “reiterado” si es que en un lapso de seis meses se ha incumplido en más de una ocasión, o si la conducta ha sido continuada; como también puede ser considerado “grave”, siendo esta determinada por el interés que resulte afectado. De igual manera, la declaratoria de pérdida de la condición BIC se realizará mediante acto administrativo firme, el cual estará sujeto a recurso de reposición.

A modo de conclusión, las Sociedades BIC en Colombia han sido el resultado de un entorno favorable y receptivo a los modelos de negocio sostenibles con un marco regulatorio que brinda claridad y flexibilidad a las empresas. La legislación colombiana ha adoptado un enfoque

dinámico y accesible, permitiendo que cualquier tipo de sociedad pueda adquirir la condición BIC, lo que ha facilitado una mayor adopción del modelo.

Sin embargo, a pesar de los avances, existen algunas mejoras que se podrían hacer, sea en la exigibilidad de los deberes de los administradores, la medición del impacto de las empresas y la necesidad de incentivos adicionales.

De igual manera, Colombia se posiciona como un referente en Latinoamérica en la promoción de empresas con propósito.

2.2 Casos prácticos y datos estadísticos

En función de lo mencionado anteriormente, en esta sección se desarrollará cómo se ha implementado el modelo BIC por las empresas colombianas; y, cómo ha evolucionado desde su creación.

Desde la aparición del modelo BIC hasta el 23 de enero de 2023¹, se habían registrado 2,212 Sociedades BIC a nivel nacional (Superintendencia de Sociedades, 2023). Es importante mencionar que, del total, 252 Sociedades BIC se encuentran en los municipios que pertenecen a las zonas más afectadas por el conflicto armado (en adelante, las “ZOMAC”). Esto es significativo porque las ZOMAC son zonas designadas para recibir apoyo gubernamental y beneficios tributarios a fin de fomentar la inversión. Esto también demuestra que en estas zonas que han sido marcadas por la violencia del conflicto armado, la presencia de las Sociedades BIC fomenta el compromiso con el desarrollo social, ambiental y económico y es una oportunidad para generar empleo y mejorar la condición de vida.

Del total de Sociedades BIC, se puede desplegar bajo el tipo societario que optó por la condición, de acuerdo con lo siguiente:

¹ Respecto de la cantidad total de Sociedades BIC en Colombia, esta es la información disponible más reciente de fuentes confiables.

Tabla 7. Cantidad de Sociedades BIC por tipo de sociedad al 23 de enero del 2023.

Tipo de Sociedad	Cantidad
Sociedad por Acciones Simplificadas	2,164
Sociedad Anónima	24
Sociedad Limitada	20
Sociedad en Comandita por Acciones	4
Total	2,212

Fuente: Elaborado en base a: Informe Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, por Superintendencia de Sociedades, <https://www.supersociedades.gov.co>

Asimismo, de la totalidad de sociedades BIC, 1,298 sociedades se constituyeron con la condición de BIC; mientras que, 914 sociedades reformaron sus estatutos para adecuarlos y poder adquirir la condición.

La Superintendencia de Sociedades en 2022 realizó un cuestionario que remitió a 1,260 Sociedades BIC, obteniendo la respuesta únicamente de 612 sociedades. En base a ello se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 8. Cuestionario realizado a las Sociedades BIC.

Preguntas realizadas	Cantidad	
¿La sociedad adoptó la condición BIC?	Sí	608
	No	4
¿Tienen en su razón social la expresión BIC?	Sí	607
	No	1
¿El objeto social incluye de forma clara las actividades BIC?	Sí	581
	No	27
¿El objeto social incluye al menos una dimensión BIC?	Sí	586
	No	22

Fuente: Elaborado en base a: Informe Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, por Superintendencia de Sociedades, <https://www.supersociedades.gov.co>

Con los resultados del cuestionario, se puede visualizar el cumplimiento que tienen las Sociedades BIC respecto de los requisitos que son exigidos por la normativa. Lo que es aún

mejor, los resultados obtenidos en su mayoría son favorables, siendo los casos que no cumplen, la excepción.

A continuación, a fin de demostrar la aplicación práctica del modelo BIC, se revisarán dos casos de sociedades que han adoptado dicho modelo.

La empresa **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. BIC** (en adelante, “ALQUERÍA”), dedicada al mercado de lácteos, es una empresa que ostenta la condición de BIC desde 2021. ALQUERÍA se destaca por las prácticas ambientales y sociales que promueve, en su página web se puede visualizar las acciones que realizan, como también los resultados y cambios que han efectuado a lo largo de los años, incorporándolos a su modelo de negocio.

Dentro de ellas podemos destacar: (i) la implementación de prácticas medioambientales con impacto positivo como dinámicas de economía circular, la transición hacia energías renovables, producción de ganadería sostenible, entre otros, (ii) la creación de la Fundación Alquería Cavalier, cuyo objetivo es contribuir en la educación de personas de escasos recursos, (iii) la adecuación del gobierno corporativo a fin de que este denote integridad, transparencia y liderazgo ético, (iv) la incorporación del “Modelo de Integridad y Transparencia” con el que fortalecen la cultura ética y del Modelo CLAP (Contribución, Legado, Audacia y Pasión) que es la forma de dar visibilidad a su cultura organizacional; y (vi) la donación de alimentos y la creación del “Nutrición Alquería” que constituye una política transversal para fortalecer los procedimientos y lineamientos con la nutrición. A diferencia de otras Sociedades BIC revisadas, en la página web de ALQUERÍA se puede acceder al Reporte de Gestión con el detalle de las actividades respecto de cada dimensión (Alquería, 2021).

Otro caso que ha incorporado el modelo BIC es la empresa **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S. BIC** (en adelante, “ALPINA”). Esta empresa se dedica a la producción de alimentos especialmente lácteos. ALPINA adquirió la condición de BIC en 2020, y es desde ese año que ha incorporado distintas prácticas que contribuyen con su enfoque con la calidad y la responsabilidad social.

Las prácticas ambientales que ALPINA ha implementado son: (i) la optimización del uso del agua, (ii) la compensación de las emisiones de carbono a través de “Carbono Neutro”, (iii) la transición hacia el uso de energía renovable por medio de la construcción de una granja solar

y la producción de biogás, (iv) la implementación de economía circular a través del programa “Plástico Neutro”; y, (v) fomentando una ganadería sostenible.

Asimismo, ha incorporado programas sociales como: (i) “Cero pérdidas y desperdicios” que es un programa que evita que los alimentos terminen en rellenos sanitarios, (ii) políticas con enfoque en diversidad e inclusión, (iii) programas de voluntariado, entre otras.

Respecto de la gobernanza, se han incorporado los siguientes compromisos: (i) derechos humanos que incluye tanto a sus trabajadores como las personas que son parte del negocio, (ii) libre competencia, (iii) ética y transparencia; y, (iv) los objetivos de desarrollo sostenible.

En la página web de ALPINA, se puede acceder a distintos documentos como los informes anuales de estados financieros, informes de gestión, informes trimestrales e informes de gestión BIC. Esta empresa pone a disposición del público toda la información que puede resultar de interés para los *stakeholders*, como también para evidenciar el cumplimiento efectivo de los compromisos realizados. (Alpina, 2025)

CAPÍTULO III: DISCUSIÓN

En este capítulo se explicarán los hallazgos de los capítulos anteriores indicando su relevancia para el presente trabajo de investigación. Debido a la poca acogida del modelo BIC por parte de las sociedades en Perú, 45 desde su creación en 2020, resulta necesario explorar cuáles son los posibles aspectos que no han cooperado con su adopción.

Es importante mencionar que el modelo BIC se encuentra interconectado e influenciado por la economía social de mercado, el desarrollo sostenible, la RSE y el gobierno corporativo. La relación de cada una de ellas con las Sociedades BIC radica en: (i) respecto de la economía social de mercado fomenta la búsqueda del equilibrio de libertad empresarial con la inclusión de un enfoque social y ambiental, (ii) sobre el desarrollo sostenible promueve la protección del medio ambiente en la actualidad y a futuro, como también el cumplimiento de los ODS, (iii) respecto a la responsabilidad social empresarial, esta se encuentra incluida en el concepto de Sociedades BIC, al ser esta una evolución de la empresa tradicional; y, (iv) sobre el gobierno corporativo, al igual que la RSE, forma parte de las Sociedades BIC en el sentido que estas deberán adecuar sus gobiernos corporativos actuales con la finalidad de cumplir con la normativa vigente.

En el análisis del caso peruano, primero se revisa la definición de las Sociedades BIC donde se encuentra el primer hallazgo, y el más significativo. Este radica en la **contradicción existente entre la naturaleza jurídica de las Sociedades BIC establecida en la Ley y la definida en su Reglamento**. Por un lado, la Ley peruana en la definición señala que la Sociedad BIC “es una persona jurídica constituida válidamente bajo la LGS”. Por otro lado, el Reglamento peruano establece que la Sociedad BIC “es una persona jurídica que adquiere la categoría de Sociedad BIC”. Esto genera un problema fundamental; puesto que “ser una persona jurídica” no es igual a “ser una persona jurídica que adquiere la categoría BIC”.

De la definición otorgada por la Ley peruana, se podría entender, de manera errada, que se trata de un nuevo tipo societario, lo que generaría otras implicancias como la modificación de la LGS para incluirla como tal, la consideración de una nueva estructura de gobierno corporativo, entre otros. En cambio, si lo consideramos una “categoría”, las sociedades constituidas válidamente bajo la LGS podrían adecuarse a lo que propone el modelo promoviendo la continuidad de la sociedad.

Asimismo, si revisamos la legislación comparada, no nos enfrentamos a dicha confusión; puesto que, la Ley colombiana es clara al establecer al modelo BIC como una “condición”.

Es por ello que, la definición como “categoría” se acerca mucho más al fundamento de las Sociedades BIC. Por ello, con una redacción encaminada en ese sentido, se evitarían confusiones, como también que sea un desincentivo para su adopción.

En ese sentido, se propone la modificación del artículo 3 de la Ley a fin de que su redacción sea más precisa y clara, para que se pueda entender que el beneficio e interés colectivo es una categoría que las sociedades pueden adoptar voluntariamente.

Luego, se revisan aquellas **figuras legales que no pueden acogerse a la normativa de las Sociedades BIC**, en este reside el segundo hallazgo de relevancia. Se excluye de la aplicación de la normativa BIC a las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, las Sociedades por Acciones Cerrada Simplificada, Cooperativas, Contratos Asociativos, Asociaciones, Fundaciones, Comités y cualquier otra no prevista en la LGS. Sin embargo, de la revisión realizada, se evidencia que no existe una causa determinante para su exclusión. Esto debido a que, entre ellos, no comparten una característica común de exclusión, y tampoco se denota una motivación por parte de la normativa para justificarla. En ese sentido se puede asumir que los cinco tipos societarios junto con sus variaciones pueden adoptar dicha categoría sin restricción. En ese sentido, considero que una forma más adecuada de abordar la exclusión habría sido plantearla de manera inversa, es decir, especificando cuáles son los tipos societarios que pueden acogerse efectivamente a la normativa.

Además, si revisamos nuevamente la definición de las Sociedades BIC, se establece que se trata de una persona jurídica válidamente constituida bajo alguno de los tipos societarios de la LGS. Sin embargo, las exclusiones mencionadas no se regulan bajo la LGS, excepto los Contratos Asociativos que no constituyen una persona jurídica; y, por tanto, no deberían ser considerados como “tipos societarios”.

En vista de esto, la redacción de la norma podría ser más clara especificando que se refiere a “otras personas jurídicas” u “otras figuras legales”.

Al momento de la revisión de los requisitos que la normativa exige, se detalla dentro de ellos la incorporación del denominado **propósito de beneficio**. Este concepto detalla que para

cumplir con lo exigido por la normativa BIC, se debe contar como mínimo con un objetivo social y ambiental dentro de una gestión ambientalmente sostenible.

En ese sentido, la normativa al no exigir que el propósito de beneficio sea específico respecto de las actividades a desarrollar, lo cual podría dificultar la supervisión del cumplimiento efectivo de dicho propósito. Es así como se puede concluir que los requisitos mencionados por sí solos no garantizan el cumplimiento exigido por Ley. Por ejemplo, con ello podemos encontrarnos ante la situación de objetos sociales que si bien incluyen un propósito de beneficio pueden “pecar” de ser muy ligeros en la precisión de sus alcances. Es así, como, de modo ilustrativo y en base a lo revisado, podemos comentar caso de una Sociedad BIC cuyo objeto social es desarrollado de esta manera:

“En el cumplimiento del objeto social, la sociedad tendrá como propósito de beneficio la generación de un impacto positivo en el medio ambiente en el que desarrolla sus actividades, en la población de las localidades en las que desarrolla sus actividades y en las personas vinculadas a la sociedad, mejorando así las condiciones sociales y medio ambientales de su entorno y área de incidencia” (SUNARP, 2025).

Esta redacción resulta algo ambigua y vaga, ya que no queda claro el propósito de beneficio propuesto ni la actividad que generará el impacto positivo. Al haberse planteado de forma tan general, de querer supervisar el cumplimiento, no se tendría una base sólida sobre la cual realizarlo.

A comparación de la normativa colombiana, esta exige que, para cumplir con el beneficio e interés colectivo contemplado en su objeto social, se debe incorporar al menos una actividad por cada una de las cinco dimensiones, desarrolladas en la Ley colombiana. La inclusión de actividades concretas respecto de cada dimensión o ámbito proporciona una más sólida y mayor seguridad jurídica al contar con un propósito de beneficio específico.

En ese sentido, para el caso peruano sería más preciso que en la normativa se indiquen los ámbitos que deben incluirse, los cuales serían objeto de evaluación posterior. Eso también, facilitaría una fiscalización más eficiente.

El cuarto hallazgo se puede contemplar respecto del **cumplimiento y presentación del Informe de Gestión** por parte de las Sociedades BIC. Sobre ello, la norma peruana señala que

debe ser elaborado de acuerdo con los estándares reconocidos internacionalmente que se mencionan en el Reglamento peruano. Sin embargo, de los estándares señalados, no se contemplan criterios uniformes que puedan justificar el empleo de uno u otro. Lo que sí se puede identificar es que el estándar internacional más adecuado sería el Global Reporting Initiative (GRI) al evaluar el impacto económico, social y ambiental, que son un requisito del propósito de beneficio de las Sociedades BIC.

Si es que se establecería un sistema basado en dimensiones como el caso colombiano, los más adecuados serían el de la Evaluación de Impacto B (BIA) y la ISO 26000:2010. Puesto que, en estos estándares, se basa la evaluación en las cinco aristas que coinciden con las dimensiones mencionadas. En adición, en Colombia radica una diferencia clave sobre la fiscalización de estos; puesto que, se establecen tres causales de incumplimiento de los estándares internacionales que podría ocasionar la imposición de sanciones o incluso, de ser calificado como “grave”, en la pérdida de la condición BIC.

Por esta razón, la normativa peruana podría considerar como algo positivo lo dispuesto por la Ley colombiana; puesto que ello contribuiría a una fiscalización más efectiva respecto del cumplimiento de los requisitos del Reporte de Gestión. Así como también de los criterios utilizados para realizar la evaluación del impacto de social y ambiental.

Adicionalmente, se exige que las Sociedades BIC (i) efectúen el Informe de Gestión dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, (ii) lo presenten ante los socios y accionistas conjuntamente con los resultados del ejercicio económico del año anterior, (iii) lo publiquen en la página web de la sociedad, y que se encuentre disponible en el domicilio social; y, (iv) de manera voluntaria, pueden remitirlo a PRODUCE.

Esta última disposición llama la atención; puesto que, indica que el envío del Informe de Gestión a PRODUCE **es voluntario**, y **no exige su remisión obligatoria** a otra entidad. Además, PRODUCE cumple con un rol más promotor y regulador; y, por otro lado, SUNARP, la otra entidad menciona, se encuentra más enfocada en el registro y supervisión del cumplimiento de los requisitos legales para adoptar el modelo BIC.

En ese sentido, no se tiene certeza si la entidad que fiscalizaría a las Sociedades BIC es efectivamente PRODUCE o si lo asumiera otra entidad.

A diferencia de Perú, en Colombia las Sociedades BIC tienen la obligación de presentar el Reporte de Gestión ante el máximo órgano social, para que luego este, a su vez, sea presentado ante la Superintendencia de Sociedades, junto con el acta del máximo órgano social que aprueba el Reporte de Gestión y evidencia su publicación. Adicionalmente, se establece como plazo máximo de presentación ante la Superintendencia de Sociedades hasta el 31 de mayo de cada año, lo cual acreditaría el cumplimiento de haberlo realizado, presentado y publicado conforme a lo exigido.

Es así como, se considera necesario precisar para el caso peruano, si es que se le otorgará dichas facultades a PRODUCE como autoridad competente para exigir el cumplimiento de las obligaciones; o, si se debe facultar a otra entidad para ello.

Finalmente, aunque no menos importante, y probablemente una de las discusiones más relevantes, es la **ausencia de incentivos** en la Ley peruana. En ese sentido, es importante señalar que en Perú las Sociedades BIC no gozan de ningún beneficio directo por su adopción; sin embargo, este genera impactos positivos en la sociedad. A partir de ello, surge la siguiente pregunta: ¿Se incrementaría la adopción de la categoría BIC en Perú si se implementaran ciertos incentivos?

Para ello, resulta enriquecedor revisar la experiencia de Colombia, puesto que esta ofrece algunos incentivos; sin embargo, estos no necesariamente indican una motivación para su adopción. Los incentivos ofrecidos por la Ley Colombiana son: (i) la adaptación del portafolio de servicios en materia de propiedad industrial con el ofrecimiento de tasas preferenciales para el registro de signos distintivos o nuevas creaciones, (ii) el acceso a líneas de crédito preferenciales, (iii) el tratamiento tributario preferencial de las utilidades repartidas a través de acciones hacia los trabajadores; y, (iv) considerar a las Sociedades BIC como décimo primer factor de desempate en los casos de licitación para Procesos de Contratación.

Sin embargo, al analizar las estadísticas obtenidas en el Informe de Sociedades BIC (2023), se observa que, de una muestra de 608 Sociedades BIC, más del 90% indicó que no había sido beneficiado con los incentivos ofrecidos o no haber hecho uso de ellos. No obstante, cabe mencionar que los incentivos establecidos en el caso colombiano no mueven la aguja en optar por su adopción; ya que, el rol del Estado en la promoción y difusión ha sido considerable; como también que generar impactos positivos para el ambiente y la sociedad se encuentran

instaurados en las políticas impartidas por el Estado como también en la actuación de los privados.

En ese sentido, si bien se puede inferir que no siempre los incentivos serán una motivación para que las empresas decidan acogerse a un marco normativo. En algunos casos, como el peruano, podría funcionar si es que los incentivos que se propongan resultan atractivos para las empresas; pero fundamentalmente si el Estado tiene un rol más promotor sobre el modelo BIC, resaltando las ventajas de su adopción.

Por lo tanto, se propone la inclusión de algunos incentivos, que se mencionarán a continuación. Se propone la **creación de un sello por parte del Estado** que certifique y reconozca a las empresas como Sociedades BIC, facilitando su identificación. Con ello, se le brindaría reconocimiento, mayor visibilidad y credibilidad. Además, se promovería su diferenciación en el mercado, dándole publicidad a este modelo de negocio.

Otro incentivo que se propone es **la modificación de la plataforma de Sociedades BIC de PRODUCE**, la cual contiene información como el directorio de Sociedades BIC, los testimonios de los Gerentes Generales, preguntas frecuentes, entre otros. Adicional a ello, se propone que se propicie un ambiente de conexión entre las Sociedades BIC existentes, en el que también se almacene la información de cada una de ellas. En ese sentido, esta plataforma serviría también como un repositorio al que las personas puedan acceder y encontrar alternativas de empresas con propósito.

También, se propone el **acceso a líneas de crédito con tasas de interés preferenciales**; lo que permitiría financiar distintas iniciativas de las Sociedades BIC. Esto no solo facilitaría su desarrollo y crecimiento, sino que también podría optimizar su estructura de costos y fortalecer su compromiso ambiental.

Finalmente, en línea con la promoción por parte del Estado, se debería considerar la **obtención de puntaje adicional para las Sociedades BIC en contrataciones con el Estado**. Esto no solo serviría como un incentivo para fomentar los modelos de negocio con impacto, sino que también reconocería los impactos que generan en sus prácticas empresariales.

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente trabajo; y, a manera de síntesis, se puede concluir que, las Sociedades BIC:

- 1) Se encuentran fundamentadas en los principios constitucionales de economía social de mercado y el desarrollo sostenible.
- 2) Son una evolución del concepto tradicional de empresa con enfoque en responsabilidad social empresarial; generando que su cumplimiento se convierta en una exigencia legal.
- 3) Son consideradas una categoría; sin embargo, su redacción resulta confusa y puede generar efectos adversos a los deseados. Esto debido a que, de no entenderse como tal, podría ser un desincentivo para su adopción.
- 4) Excluye a algunas figuras legales de acogerse al modelo; no obstante, no se señala la motivación o intención para ello. Además, denomina a otro tipo de figuras legales como “tipos societarios”, que, en ciertas ocasiones, podría generar confusión.
- 5) Respecto de sus requisitos, no exige que el propósito de beneficio y las actividades a realizar sean específicas; lo que, eventualmente podría dificultar su fiscalización.
- 6) Sobre el cumplimiento y presentación del Informe de Gestión, no se tiene criterios uniformes respecto de los aspectos que serán objeto de la evaluación como tampoco del estándar internacional que deben utilizar. Lo que, al igual que el numeral anterior, podría complicar la fiscalización y comparación entre estas sociedades. Adicionalmente, no se tiene certeza de qué entidad se encargaría de ello.
- 7) No cuentan con incentivos que motiven su adopción.

Teniendo en cuenta ello, se recomienda lo siguiente:

- 1) Modificación del artículo 3 de la Ley peruana a fin de que su redacción no genere confusión sobre su naturaleza jurídica, quedando claro que el modelo de beneficio e interés colectivo **es una categoría que las sociedades pueden adoptar voluntariamente.**
- 2) Modificación del artículo 5 del Reglamento peruano con la finalidad de señalar únicamente los tipos societarios que pueden acogerse a la normativa BIC. O, caso contrario, se debe indicar que las figuras legales son “otras personas jurídicas” u “otras figuras legales” y no “otros tipos societarios”.

- 3) Modificación del artículo 7 del Reglamento peruano para determinar con mayor alcance las actividades específicas para el cumplimiento de los objetivos sociales y ambientales incluidos en el propósito de beneficio.
- 4) Modificar el artículo 11, 13 y 15 del Reglamento peruano a fin de precisar: (i) los ámbitos que serán materia de evaluación, (ii) la entidad que se encargará de fiscalizar a las Sociedades BIC respecto de los Informes de Gestión; y, (iii) la inclusión de medidas respecto del incumplimiento de las obligaciones respecto de los Informes de Gestión y de los estándares internacionales.
- 5) Implementar incentivos que motiven a las sociedades a adoptar la categoría BIC como (i) la creación de un sello de reconocimiento por parte del Estado, (ii) la modificación de la plataforma de Sociedades BIC de PRODUCE, (iii) el acceso a líneas de crédito con tarifas preferenciales; y, (iv) la obtención de puntaje adicional para las Sociedades BIC en contrataciones con el Estado.

Finalmente, se confirma que la hipótesis planteada al inicio de este trabajo. Esto debido a que, de incorporarse las recomendaciones mencionadas, se cumpliría con el objetivo de otorgar claridad respecto de la naturaleza jurídica y evitar confusiones en el modelo.

Así también, la inclusión de incentivos legales acompañados de la promoción y difusión correcta por parte del Estado generará más confianza y seguridad tanto en las sociedades que busquen acogerse a la norma como aquellas empresas que quieran contratar con las Sociedades BIC o invertir en empresas que incorporen estos objetivos sociales y ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AccountAbility (2024). *AA1000 AccountAbility Principles*. <https://www.accountability.org/standards/aa1000-accountability-principles>
- Alfaro, M. (2008). *Apuntes sobre el gobierno corporativo en el Perú*. Foro Jurídico, (08), 96-104. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18498>
- Alpina. [2025]. *Alpina Colombia*. <https://alpina.com/>
- Alquería. (2021). *Alquería: Haz parte de nuestra comunidad*. <https://alqueria.com.co/>
- Álvarez, E. (2014). *El modelo económico de la constitución peruana*. IUS ET VERITAS, 24(48), 256-269. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11921>
- Álvarez, J. L. (2018). *Comparativo de empresas BIC y B Corporations a la luz de la expedición de la Ley 1901 de 2018*. III Congreso Internacional de Administración. https://www.academia.edu/40100688/Comparativo_de_empresas_BIC_y_B_Corporations_a_la_luz_de_la_expedici%C3%B3n_de_la_Ley_1901_de_2018
- Andaluz, C. (2023). *Desarrollo Sostenible principios de derecho compatibles con el principio de sostenibilidad*. Revista Internacional de Derecho Público, 9–32.
- Aranibar, E., Choque, F., & Patiño, A. (2021). *Las sociedades de beneficio e interés colectivo en el Perú: un análisis de legislación comparada en Iberoamérica y Norteamérica*. *Illustro*, 12(1), 120-137. <https://doi.org/10.36901/illustro.v12i1.1384>
- Aspíllaga, V. (2010). *La responsabilidad social empresarial: conciencia, solidaridad y eficiencia*. *Derecho PUCP*, (64), 345-368. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.020>
- Belaunde, J., Parodi, B., & Muñoz, D. (2001). *Cómo promover la responsabilidad social empresarial en el Perú: marco legal e institucional* (1a ed.). Lima: Universidad del Pacífico, Centro de Investigación. <http://hdl.handle.net/11354/1043>
- Caillaux, J. & Ochoa, C. (2021). *Las empresas con propósito y la regulación del cuarto sector en Iberoamérica – Informe Jurisdiccional Perú*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. <https://www.undp.org/es/latin-america/publicaciones/las-empresas-con-proposito-y-la-regulacion-del-cuarto-sector-en-iberoamerica-peru>
- Constitución Política de Colombia. (1991). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

- Constitución Política del Perú de 1993. (1993). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Corzo, D., & Cuadra, R. (2020). *Análisis comparativo de las sociedades BIC en Colombia y Perú*. *Aplicatec*, 10(2), 13. <https://doi.org/10.55550/aplicatec.v10n2a1>
- Decreto 2046 de 2019, por el cual se adicionan el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (12 de noviembre de 2019). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=102352>
- Decreto Legislativo N° 85 El gobierno promulgo la Ley General de Cooperativas. (21 de mayo de 1981). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H722975>
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil. (25 de julio de 1984). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682684>
- Decreto Legislativo N° 1409 Decreto Legislativo que promociona la formalización y dinamización de micro, pequeña y mediana empresa mediante el régimen societario alternativo denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. (12 de septiembre de 2018). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1690482-2>
- Decreto Ley N° 21621 Gobierno dicta Ley que norma a la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada. (15 de septiembre de 1976). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H716120>
- Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31072, Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (SOCIEDAD BIC). (23 de febrero de 2021). <https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales/1748980-004-2021-produce>
- De la Fuente, M. (2022). *Las Sociedades de Beneficio e Interés Común (SBIC): Una revolución empresarial para un nuevo contrato social*. *Revista Diecisiete Investigación Interdisciplinaria Para los Objetivos de Desarrollo Sostenible*, Call for Cases (Octubre 2022), 101-106. https://doi.org/10.36852/2695-4427_2022_cfc.10
- Fontanini, F. (2019). *¿El futuro ambiental del Derecho Societario? Antecedentes y legislación comparada de las Sociedades BIC*. XIV Congreso Argentino de Derecho Societario, X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. 2595-2600.

- Garetto, R. (2018). *El Principio del Desarrollo Sostenible en el contexto de la Unión Europea y en el plano internacional*. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, Vol. X Nº. 20, 173 – 186.
- Garriga, E., & Melé, D. (2004). Corporate Social Responsibility Theories: Mapping the Territory. *Journal Of Business Ethics*, 53(1/2), 51-71. <https://doi.org/10.1023/b:busi.0000039399.90587.34>
- Global Reporting Initiative (2025). *Estándares GRI*. <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gri-standards-spanish-translations/>
- ISO (2010). *ISO 26000:2010*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:en>
- ISO (2015). *ISO 14001:2015*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:pub:PUB100371>
- León, M. (2010). *La responsabilidad social corporativa en el Perú. Realidad versus discurso*. Derecho PUCP, (64), 263-280. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201001.015>
- Ley 1901 de 2018 por medio de la cual se crean y desarrollan las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (18 de junio de 2018). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86982>
- Ley 2069 de 2020 por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia. (31 de diciembre de 2020). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=160966>
- Ley N° 26887 Ley General de Sociedades. (09 de diciembre de 1997). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/2516154-26887>
- Ley N° 28611 Ley General del Ambiente. (05 de octubre de 2005). <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3569-28611>
- Ley N° 31072 Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. (24 de noviembre de 2020). <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1905747-1>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo & la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – Confecámaras [2020]. *El ABC de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo - BIC*. <https://www.mincit.gov.co/minindustria/sociedades-bic/el-abc-de-las-sociedades-bic-1>
- Ministerio de la Producción. [2021]. *Directorios - Sociedades BIC*. Sociedades BIC. <https://sociedadesbic.produce.gob.pe/Directorios>

- Mujica, J. D. (2016). *Una breve introducción a las sociedades de beneficio e interés colectivo*. *Advocatus*, (033), 215-222. <https://doi.org/10.26439/advocatus2016.n033.4430>
- Mujica, J. D. & Ochoa, C. (2022). *Benefit Corporations in the Peruvian Legal Ecosystem*. *The International Handbook of Social Enterprise Law* en Springer eBooks. 729 – 738. https://doi.org/10.1007/978-3-031-14216-1_35
- Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Pabón, L., Jiménez, D. & Mazuera, A. (2022). *Las sociedades tipo BIC en Colombia: una apuesta por dinamizar el derecho comercial hacia una empresa social*. *Jurídicas*, 19(1), 171–188. <https://doi.org/10.17151/jurid.2022.19.1.10>
- Pacto Mundial Red Española (2016). *Guía SDG Compass «La guía para la acción empresarial en los ODS»*. <https://www.pactomundial.org/biblioteca/guia-sdg-compass-la-guia-para-la-accion-empresarial-en-los-ods/>
- Rubio, M. (2015). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*: (10 ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sistema B (2025). *Certificación Empresa B: Paso a Paso*. <https://www.sistemab.org/ser-b/>
- Stucchi, P. (2024). *Libertad de Empresa* (1era edición). Palestra.
- Stucchi, P. (2024, mayo 31). *¿Qué son y cómo funcionan las sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC)?* <https://blogs.gestion.pe/reglasdejuego/2024/05/que-son-y-como-funcionan-las-sociedades-de-beneficio-e-interes-colectivo-bic.html>
- Superintendencia de Sociedades. (2023). *Informe de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo 2023*. <https://www.supersociedades.gov.co>
- Tovar, J. (2015). *Las claves del gobierno corporativo*. *Advocatus*, (031), 435-449. <https://doi.org/10.26439/advocatus2015.n031.4377>
- World Business Council for Sustainable Development. (2016). *Guidelines for Environmental and Social Impact Assessment (ESIA)*. <https://www.wbcsd.org/resources/guidelines-for-environmental-and-social-impact-assessment-esia/>